«2021 AÑO DEL BICENTENARIO DE LA AUTONOMIA DE CATAMARCA»

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

PROVINCIA DE CATAMARCA

República Argentina

BOLETIN OFICIAL XCVI	BOLETIN JUDICIAL LXXXIII	*N° 66*	**Martes 17 de Agosto de 2021**

GOBERNADOR:
Lic. Raúl Alejandro Jalil
Vicegobernador:
Ing. Civil Rubén Roberto Dusso
Ministra de Planificación y Modernización:
CPN. Susana Beatriz Peralta Molina
Ministro de Comunicación :
Dr. Guillermo Eduardo Andrada
Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos:
Dr. Jorge Manuel Moreno
Ministro de Infraestructura y Obras Civiles:
Ing. Eduardo Alejandro Niederle
Ministra de Hacienda Pública:
Lic. Alejandra Nazareno
Ministro de Vivienda y Urbanización:
Dr. Fidel Sáenz
Ministra de Salud:
Dra. Claudia María Palladino
Ministro de Desarrollo Social y Deporte:
Prof. Diego Maximiliano Rivera Villalba
Ministra de Educación:
Dra. Andrea Melanie Centurión

Ministro de Industria, Comercio y Empleo:
Lic. Lisandro Alvarez
Ministro de Agricultura y Ganadería:
CPN. César Rafael Tobías
Ministro de Agua, Energía y Medio Ambiente:
Ing. Alberto Alcides Kozicki
Ministra de Ciencia e Innovación Tecnológica:
Lic. María Eugenia Rosales Matienzo
Ministro de Inversión y Desarrollo:
CPN. Aldo Gabriel Sarquis
Ministra de Minería:
Dra. María Fernanda Avila
Ministro de Seguridad:
Dr. Gustavo Ariel Aguirre
Ministro de Cultura y Turismo:
Sr. Roberto Brunello
Ministro de Trabajo y Recursos Humanos:
CPN. Ariel Atilio Luna
Secretario de Estado de Gabinete:
Sr. Guillermo Eduardo Alberto Dalla Lasta

Directora:
Dra. María de los Angeles Regina

Advertencia: Los documentos oficiales publicados en el Boletín Oficial de la Provincia serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación. Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una Ley, Decreto o Resolución oficiales, publicados en el Boletín Oficial aunque no haya recibido comunicación de práctica (Dcto. del 23 de Agosto de 1933).

Dirección Boletín Oficial e Imprenta
Sarmiento 1120 - Tel. (383) 4437530
e-mail: **boletinoficial@catamarca.gov.ar**

Publicación Martes y Viernes
Decreto Nº 212/1943

S U M A R I O

DECRETOS **PAGINAS**

PUBLICACION ADELANTADA

S. - Seg. N° 1612 – MODIFICASE, A PARTIR DEL DÍA DE LA FECHA, EL HORARIO DE RESTRICCIÓN PARA CIRCULAR EN TODO EL TERRITORIO DE LA PROVINCIA EL QUE QUEDARÁ ESTABLECIDO DE 02:00 A 06:00 HORAS 3067/3068

N°s. 1506 al 1507 – SINTETIZADOS 3068

Nº 1508 – Pendiente.

M. N° 1509 – DEROGASE EL DECRETO PD. (SEM) N° 1575/2010 Y DISPONESE QUE EL MINISTERIO DE MINERIA OTORGUE SUBSIDIOS CON EL OBJETO DE FORTALECER EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES LOCALES 3068/3072

AEyMA. N° 1510 – DISPÓNESE UN APORTE IRREVOCABLE A CUENTA DE FUTURO INCREMENTO DE CAPITAL PARA LA EMPRESA «ENERGÍA DE CATAMARCA SOCIEDAD ANÓNIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA» (EC SAPEM) PARA ASEGURAR LA NORMAL PRESTACIÓN DEL SERVICIO 3072/3075

Nº 1511 – Pendiente.

N°s. 1512 al 1529 – SINTETIZADOS 3075/3077

Nºs. 1514, 1515, 1516 – Pendientes.

PUBLICACION PENDIENTE

AEyMA. N° 1492 – DISPONESE UN APORTE IRREVOCABLE A CUENTA DE FUTURO INCREMENTO DE CAPITAL PARA LA EMPRESA ENERGIA DE CATAMARCA SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA (EC SAPEM) 3077/3080

RESOLUCIONES MINISTERIALES

PUBLICACION ADELANTADA

ICyE. N° 128 – MODIFICANSE HORARIOS EN CASINOS, SALAS DE JUEGOS, LOCALES GASTRONOMICOS Y AFINES, CINES, TEATROS, MUSEOS Y SALAS DE ESPECTACULOS DE CENTROS CULTURALES 3081/3082

TyRH. N°s. 540 al 568 – SINTETIZADAS 3082/3086

ICyE. N°s. 24 al 25 – SINTETIZADAS 3086

ICyE. N° 26 – DECLARASE DE INTERES PROVINCIAL Y APRUEBASE EL PROYECTO DE INVERSION PRESENTADO POR LA EMPRESA HL CATAMARCA S.A. 3086/3089

ICyE. N°s. 27 al 32 – SINTETIZADAS 3089/3091

ICyE. N° 33 – ADHIÉRASE LA PROVINCIA DE CATAMARCA A LOS TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN N° 274/2021, DE LA SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR DEL MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO DE LA NACIÓN 3091/3092

ICyE. N° 34 – ADHIERASE LA PROVINCIA DE CATAMARCA A LOS TERMINOS DE LA RESOLUCION Nº 145/2021 DE LA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR DEL MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO DE LA NACION 3092/3093

ICyE. N°s. 35 al 37 – SINTETIZADAS 3093

D E C R E T O S

PUBLICACION ADELANTADA

Decreto S.- Seg. N° 1612

MODIFICASE, A PARTIR DEL DÍA DE LA FECHA, EL HORARIO DE RESTRICCIÓN PARA CIRCULAR EN TODO EL TERRITORIO DE LA PROVINCIA EL QUE QUEDARÁ ESTABLECIDO DE 02:00 A 06:00 HORAS

San Fernando del Valle de Catamarca, 14 de Agosto de 2021.

VISTO:

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 494 de fecha 06 de Agosto de 2021, el Decreto S. – Seg. N° 1353 de fecha 14 de Julio de 2021, el Decreto S. – Seg. N° 1439 de fecha 23 de Julio de 2021, y la situación epidemiológica nacional, regional y local; y

CONSIDERANDO:

Que el brote de coronavirus fue declarado como una pandemia por la Organización Mundial de la Salud (O.M.S), lo que motivó que el Presidente de la Nación en acuerdo de Ministros disponga la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria mediante el D.N.U. N° 260/2020 y sus modificatorios, prorrogada por el D.N.U. 167/21, estableciendo las diversas medidas de contención del virus.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 494/2021 el Poder Ejecutivo Nacional estableció las siguientes pautas: parámetros para definir situaciones de alarma epidemiológica y sanitaria; medidas sanitarias para todo el territorio nacional disponiendo además las actividades suspendidas en todo el país, los aforos para actividades económicas, industriales, comerciales, de servicios, religiosas, culturales, deportivas, recreativas y sociales las que se deberán realizarse cumpliendo los protocolos de funcionamientos aprobados.

Que la situación epidemiológica se encuentra estable o en descenso en la mayoría de las jurisdicciones, pero debido a que la situación internacional en relación con la variante Delta representa un riesgo continuo de transmisión de dicha variante en nuestro país, y que es necesario retrasar la transmisión comunitaria predominante para alcanzar las mayores coberturas posibles de esquemas completos de vacunación, es que se deben implementar medidas sanitarias tendientes a limitar la transmisión del SARS-CoV-2 en todas las jurisdicciones.

Que, en este sentido, todas las actividades que aumentan la circulación de las personas en forma relevante o que se realizan en espacios cerrados, mal ventilados, con aglomeración de personas o sin respetar las medidas de distanciamiento y uso adecuado de barbijo, conllevan alto riesgo de transmisión del virus SARS-CoV-2.

Que el proceso de vacunación alcanzó altas coberturas con al menos una (1) dosis en las poblaciones priorizadas previo al inicio del invierno, y se ha logrado retrasar la circulación predominante con la variante Delta permitiendo aumentar las coberturas de esquemas completos, lo que constituye una ventaja que auspicia una expectativa de posible disminución en la tasa de mortalidad causada por la COVID-19.

Que el avance de la vacunación en personas en situación de mayor riesgo tiene como objetivo principal la disminución de la enfermedad grave y mortalidad.

Que al día 12 de Agosto del corriente año se han aplicado 326.571 dosis de vacunas en la Provincia.

Que, encontrándose el escenario sanitario en mejores condiciones resulta viable ampliar el horario de circulación el que quedara establecido de 06.00 a 02.00 del día siguiente, a partir del día de la fecha.

Que, resulta importante tener presente que las modificaciones que se autorizan a partir de la fecha son el resultado de las medidas adoptadas oportunamente, las cuales siempre son proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma sectorizada, razonable y temporaria.

Que es fundamental para el Estado Provincial cuidar y velar por la salud y la vida de todos los habitantes, por lo que las medidas restrictivas, siempre razonables y temporarias, han sido tomadas teniendo en miras evitar la propagación del virus.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA DECRETA

ARTÍCULO 1º.- Modificase, a partir del día de la fecha, el horario de restricción para circular en todo el

territorio de la Provincia, el que quedará establecido de 02:00 a 06:00 horas, quedando exceptuados quienes estén habilitados para trabajar en ese horario.

ARTÍCULO 2º- El incumplimiento de las restricciones y medidas dispuestas en el marco de la situación de alarma epidemiológica y sanitaria, darán lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Decreto S. - Seg. N° 1578/2020 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y Archívese.

Lic. RAULA. JALIL
Gobernador de Catamarca

Claudia María Palladino
Ministra de Salud

Gustavo Ariel Aguirre
Ministro de Seguridad

Dcto. HP. Nº 1506 – 05-08-2021 – **Hacienda Pública** – Confírmase a la CPN. Carla Marina Ogas, DNI. Nº 24.605.247, en el cargo de Contadora General de la Provincia, en el que fuera designada «En Comisión» mediante Dcto. HP. Nº 1386/21, conforme al Acuerdo Constitucional prestado por la Cámara de Senadores en la Décima Primera Sesión Ordinaria del Período 132º, celebrada el 29JUL21.

Dcto. GJyDH. Nº 1507 – 05-08-2021 – **Gobierno, Justicia y Derechos Humanos** – Otórgase a la Municipalidad de Paclín un aporte extraordinario no reintegrable, por $ 10.000.000,00, a pagarse en dos cuotas iguales, a partir de AGO21, destinado a brindar asistencia social a personas de escasos recursos en condiciones de vulnerabilidad. Infórmase a la Municipalidad que tiene la obligación de adjuntar la documentación referida al destino del dinero otorgado para la oportuna rendición de cuenta. La erogación se imputará a la partida del presupuesto vigente: SAF.006 - Ju.020 - Prog.97- Fi.1- Fu.1.5 - Inc.5 - PP.7 - pp.6 - FFin.1.1 - M.1 - Ub.Geog.04901 - U.Ejec.: Mtrio. de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos.

Dcto. Nº 1508 – Pendiente.

Decreto M. N° 1509

DEROGASE EL DECRETO PD. (SEM) N° 1575/2010 Y DISPONESE QUE EL MINISTERIO DE MINERIA OTORGUE SUBSIDIOS CON EL OBJETO DE FORTALECER EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES LOCALES

San Fernando del Valle de Catamarca, 05 de Agosto de 2021.

VISTO:

El Expediente EX-2021-00572133-CAT-DPARH#MM, a través del cual el Director Provincial de Administración y Recursos Humanos del Ministerio de Minería solicita se gestione la actualización de los montos establecidos en el Decreto P. y D. - (S.E.M.) N° 1575, para otorgar subsidios con el objeto de fortalecer el desarrollo de las comunidades locales; y

CONSIDERANDO:

Que a orden 02, obra Nota N° NO-2021-00572192-CAT-DPARH#MM de fecha 25 de Junio de 2021, suscripta por el Director Provincial de Administración y Recursos Humanos del Ministerio de Minería, dirigida a la Ministra de Minería, solicitando que se tramite ante el Poder Ejecutivo Provincial, el dictado de un instrumento que actualice los montos consignados en el Decreto P. y D. - (S.E.M.) N° 1575 de fecha 02 de Diciembre de 2010, con el que se autorizó a la entonces Secretaría de Estado de Minería, hoy Ministerio de Minería, a otorgar subsidios para asistir a las poblaciones en el marco de un programa referido a la capacitación y formación. En la actualidad esos montos están desactualizados y son efímeros. Manifiesta que las erogaciones serán financiadas con la fuente de financiamiento 1.3 - Recursos Propios del Ministerio de Minería.

Que la actividad minera en la Provincia de Catamarca tiene jerarquía constitucional y es considerada una política de Estado. Esto implica la creación de políticas públicas que trasciendan a los gobiernos. En esta lógica, la normativa propuesta busca alcanzar el desarrollo integral de la actividad minera acompañando a las poblaciones de las zonas de influencia directa e indirecta de los proyectos mineros, pero también a proyectos sociales, educativos, de consolidación y fortalecimiento de la democracia y de valores republicanos.

Que es menester que los ingresos provenientes de la actividad minera que se generan a partir del canon minero tengan esa finalidad y puedan entonces potenciar proyectos de investigación, educativos, culturales o institucionales que aporten a la construcción de comunidades inclusivas y equitativas. Es importante llevar soluciones a las poblaciones con un efecto multiplicador, que permitan el desarrollo económico y social de las zonas de influencia directas e indirectas de los proyectos mineros y de toda actividad productiva alternativa a la minería.

Que es necesario para alcanzar el desarrollo sostenible, establecer asociaciones inclusivas a nivel local, nacional y regional, con sectores públicos y privados sobre una visión y objetivos compartidos que se centren primero en las personas, para garantizar conocimientos y soluciones que faciliten un crecimiento económico inclusivo y sostenido que puede impulsar el progreso, crear empleos y mejorar los estándares de vida.

Que el Ministerio de Minería, está trabajando en forma conjunta con las comunidades, municipios y zonas de influencia de los proyectos mineros, enfocado en el crecimiento y fortalecimiento de cada integrante, influyendo de manera positiva sobre la dinamización de la situación socioeconómica de cada una. Es importante profundizar esas alianzas y extenderlas para conformar una red en la que la actividad minera fomente y agilice aquellos procesos.

Que la minería es una actividad productiva de cuantiosa valía para las economías locales y el otorgamiento de subsidios a productores mineros, comunidades locales, municipios, organismos del Estado provincial o municipal, unidades académicas e instituciones y organizaciones sociales que presenten proyectos a financiar, tiene como finalidad aumentar el grado de integración provincial, fortalecer y ampliar la capacidad productiva, impulsar la producción, implementar oportunidades para mejorar los conocimientos y habilidades de recursos humanos y promover los emprendimientos individuales o cooperativos sustentables basados en el trabajo y en la producción, facilitando su inserción social y laboral en un mundo dinámico.

Que el subsidio entendido como asistencia para satisfacer una necesidad determinada, es la herramienta adecuada para otorgar ayudas financieras no reintegrables a las personas y entidades beneficiarios que acrediten necesidades específicas a ser cubiertas y que colaboren con las finalidades enunciadas.

Que a los fines de dar previsibilidad al monto a asignar se considera conveniente incluir una «unidad de medida» como elemento indicativo, de manera que estas sumas puedan ser objeto de actualización automática, proponiendo el empleo del «módulo» elemento propio de la reglamentación en materia de contrataciones, artículo 32 del Decreto Acuerdo N° 1127/20 que establece: «Valor del Módulo (...). La Contaduría General de la Provincia actualizará trimestralmente el valor del módulo previsto en el párrafo anterior, en función de la variación del índice de Precios al Consumidor Nivel General (IPC) que publique el Instituto Nacional de Estadística y Censos (I.N.D.E.C.)».

Que el presente trámite se encuadra en lo dispuesto por el artículo 55° de la Constitución de la Provincia que expresa: «El Estado garantiza la iniciativa privada armonizándola con los derechos de las personas y la comunidad. Promueve en todo su territorio el desarrollo económico integral y equilibrado como factor base de bienestar social. Asegura la radicación y continuidad de las industrias como fuentes genuinas de riqueza y fomenta todas las actividades productivas: agropecuarias, mineras, forestales, turísticas, artesanales, de comercialización y servicios», mediante créditos de fomento, desgravaciones, exenciones impositivas, adjudicación de tierras fiscales, subsidios en tarifas públicas y demás incentivos idóneos para ese fin. (...)»

Que el artículo 67 de la Carta Magna reza: «El gobierno propenderá obligatoriamente a la extracción de los minerales y al establecimiento de plantas de concentración e industrialización mineral en las zonas estratégicas y económicas convenientes», por ello, puede aprobar todas aquellas medidas conducentes a hacer realidad la manda constitucional de fomento de la actividad minera.

Que a orden 06, obra Dictamen N° IF-2021-00575213-CAT-DRSM#MM de fecha 25 de Junio de 2021, de la Asesoría Legal del Ministerio de Minería, manifestando que la actividad minera en la Provincia de Catamarca goza de jerarquía constitucional. El Estado provincial toma decisiones y crea políticas públicas que trascienden los gobiernos y los tiempos al considerarla una política de Estado; genera normativa con la idea de alcanzar el desarrollo integral de la actividad minera y de las zonas de influencia directa e indirecta de los proyectos mineros. La minería es una actividad

productiva lícita, generadora de fuentes genuinas de ingresos para la Provincia, que puede desarrollarse de manera sustentable, sostenible en el tiempo y ser aprovechada para atenuar las asimetrías que se suscitan en el interior profundo de la Provincia, propender a un desarrollo local y provincial más equilibrado y armónico. El Ministerio de Minería, como autoridad competente, ambiciona que los ingresos provenientes de la actividad, que se generan a partir del canon minero sean destinados a llevar soluciones a las comunidades, fortaleciendo los vínculos con ellas; que dichos fondos tengan un efecto multiplicador, que permitan el desarrollo económico y social de las zonas de influencia directas e indirectas y el despegue de actividades productivas alternativas a la minería. Es de suma importancia, que el beneficio integre tanto a los emprendimientos mineros, comunidades locales y poblaciones en zonas de influencias directa e indirecta, municipios y demás organizaciones y reparticiones del estado provincial; que impulsen proyectos con el designio de fortalecer la actividad minera, promover la producción local de bienes y servicios, mejorar los conocimientos y habilidades de recursos humanos y asistir a los emprendimientos individuales o cooperativos sustentables basados en el trabajo y en la producción, facilitando la inserción de los mismos en la actividad formal en actividades que estén o no vinculadas a la minería. Se considera que destinar fondos provenientes de la actividad minera al otorgamiento de subsidios, tiende a buscar el equilibrio entre la necesidad de crecimiento económico y el uso eficiente de los recursos que se recauden por parte de la autoridad. Con una visión amplia e integradora de la minería se ha podido diagnosticar, diseñar y gestionar a lo largo de los años, políticas públicas en pos del bien común, y desde este postulado es posible el trabajo articulado con la comunidad local, los emprendimientos mineros, los municipios y el Estado provincial. Con este panorama en ciernes, el empleo de esos fondos, generará oportunidades de crecimiento local a través de la capacitación de recursos humanos, de empresas proveedoras de bienes y servicios mineros, de la actividad minera en sí misma mediante asistencia técnica y financiera, mejorar las estructuras productivas de la cadena minera en la Provincia, y por supuesto, la formación de otras posibilidades de trabajo en las comunidades cercanas, promover los emprendimientos individuales o cooperativos sustentables basados en el trabajo y en la producción facilitando la inserción de los mismos en el ámbito local o comercial y el desarrollo humano. El uso adecuado de los recursos desembocará en sostener los beneficios de la minería a lo largo del tiempo y garantizar el bienestar de la población el desarrollo social y económico, con una minería responsable y respetuosa del ambiente. Se observa como antecedente que, se encuentra vigente el Decreto P, y D. - (S.E.M.) N° 1575/2010 y es ineludible su reajuste para asegurar la correcta asignación de los fondos, mejorar su distribución y reafirmar la política instaurada por la gestión de gobierno cumpliendo con el espíritu del acto administrativo evocado. En relación a la modalidad del beneficio se estima que, el subsidio entendido como asistencia dinerada para satisfacer una necesidad determinada, es la herramienta adecuada para otorgar ayudas financieras no reintegrables a los beneficiarios a ser respaldados. A los fines de dar previsibilidad al monto a asignar, se juzga conveniente incluir una «unidad de medida» como elemento indicativo de la cuantía de los valores de referencia, de manera que estas sumas puedan ser materia de actualización automática, proponiendo el empleo del «módulo» elemento propio de la reglamentación en materia de contrataciones, establecido en el artículo 32 del Decreto Acuerdo N° 1127/20 que dispone: «Valor del Módulo. (...) La Contaduría General de la Provincia actualizará trimestralmente el valor del módulo previsto en el párrafo anterior, en función de la variación del índice de Precios al Consumidor Nivel General (IPC) que publique el Instituto Nacional de Estadística y Censos (I.N.D.E.C.)». Respecto al marco jurídico en el que se enmarca la cuestión sometida a examen, cabe tener presente lo dispuesto en el Capítulo II «De los Derechos Económicos Sociales» artículo 55° de la Constitución de la Provincia. El canon es uno de los conceptos consignados en la Constitución que convenientemente administrado por el gobierno provincial, puede contribuir al avance de la comunidad en general. Por lo expuesto, considera procedente y viable gestionar ante la máxima autoridad del Poder Ejecutivo la emisión del acto administrativo pertinente (Decreto), que modifique los montos a otorgar en concepto de subsidios en el marco del programa de fortalecimiento engendrado por el Decreto P. y D.- (S.E.M.) N° 1575/2010, consignando como unidad de medida que permite la actualización permanente el «módulo» con motivo de dar certeza a los valores a conceder a quienes se presenten como posibles beneficiarios.

Que deberá darse cumplimiento de la Acordada T.C. N° 602/80 mediante la cual se establece el Régimen de Rendición de Cuentas y Control de Subsidios, Subvenciones y Aportes no Reintegrables, otorgados por la Administración Provincial a personas físicas o entes.

Que a orden 17, toma intervención que le compete a Contaduría General de la Provincia, mediante Informe N° IF-2021-00655321-CAT-SCGC#CGP de fecha 13 de Julio de 2021.

Que a orden 25, obra Informe de Firma Conjunta N° IF-2021-00751594-CAT-SSP#MHP de fecha 29 de Julio de 2021, de la Subsecretaría de Presupuesto, informando sobre la disponibilidad de crédito presupuestario para el organismo solicitante.

Que a orden 28, obra Providencia N° PV-2021-00756117-CAT-SFP#MHP de fecha 30 de Julio de 2021, de la Secretaría de Finanzas Públicas autorizando la continuidad del trámite.

Que a orden 31, toma interviene que le compete Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen de Firma Conjunta N° IF-2021 -00791341 -CAT-AGG de fecha 03 de Agosto de 2021, manifestando que mediante Decreto P. y D. - (S.E.M.) N° 1575 de fecha 02 de Diciembre de 2010 el Poder Ejecutivo Provincial dispuso que la entonces Secretaría de Estado de Minería otorgue subsidios. Desde su dictado, el mencionado Decreto, no ha sido modificado, quedando en la actualidad desactualizados los montos para cumplir su objetivo. En el presente trámite se promueve ampliar el destino de beneficiarios, según lo manifestado en informe emitido por la Dirección Provincial de Administración y Recursos Humanos del Ministerio de Minería, y modificar la unidad de medida de los subsidios a otorgar, sugiriendo el uso del «módulo». En este sentido, es menester señalar que a través del Reglamento Parcial N° 2 de la Ley de Administración Financiera N° 4.938, y su modificatoria Ley N° 5.636, instituido mediante Decreto Acuerdo N° 1127/2020, se estableció, en el artículo 31 al «Módulo» como nueva unidad de medida para determinar los montos de las contrataciones y a través del artículo 32, segundo párrafo, se prevé la actualización de mismo estableciendo: «...La Contaduría General de la Provincia actualizará trimestralmente el valor del módulo previsto en el párrafo anterior, en función de la variación del índice de Precios al Consumidor Nivel General (IPC) que publique el Instituto». Nacional de Estadística y Censos (I.N.D.E.C.). Posteriormente, en cumplimiento con lo previsto en la Acordada T.C. N° 602/08 que establece el Régimen de Rendiciones de Cuentas y Control de Subsidios, Subvenciones y Aportes no reintegrables, otorgados por la Administración Provincial a personas físicas o entes, en el Proyecto de Decreto obrante a orden 22 se ha dispuesto la obligación para los beneficiarios de subsidios de rendir cuentas. De lo manifestado surge que los dos artículos que se proponen modificar son los que regulan el otorgamiento de subsidios por parte del Ministerio de Minería, es por ello que se sugiere que se derogue el Decreto P. y D. - (S.E.M.) N° 1575 de fecha 02 de Diciembre de 2010 y se sustituya por uno nuevo según lo actuado en el expediente de marras y lo fundamentado por la Dirección Provincial de Administración y Recursos Humanos del Ministerio de Minería. Por lo expuesto, considera que no existen impedimentos legales para el dictado del acto administrativo propiciado por parte del Poder Ejecutivo.

Que el presente instrumento legal se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 149° de la Constitución Provincial.

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA DE CATAMARCA
DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Derógase el Decreto P. y D. - (S.E.M.) N° 1575 de fecha 02 de Diciembre de 2010.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que el Ministerio de Minería, otorgue subsidios conforme a las siguientes facultades:

a) Hasta la suma de sesenta módulos (60 M), autoriza y aprueba el Director Provincial de Administración y Recursos Humanos o quien haga sus veces.

b) Desde la suma de sesenta y un módulos (61 M) y hasta la suma de ciento veinte módulos (120 M) autoriza y aprueba el/la titular del Ministerio de Minería.

c) Más de ciento veintiún módulos (121 M), autoriza y aprueba el/la titular del Ministerio de Minería ad-referéndum del Poder Ejecutivo Provincial.

ARTÍCULO 3°.- Facúltese al Ministerio de Minería a dictar las normas reglamentarias relativas a los requisitos para el otorgamiento de los subsidios.

ARTÍCULO 4°.- La erogación resultante de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará a las partidas presupuestarias correspondientes del presupuesto vigente.

ARTÍCULO 5°.- El beneficiario deberá rendir cuentas ante la autoridad competente de conformidad a lo normado por la Acordada del Tribunal de Cuentas de la Provincia N° 602/80: Régimen de Rendiciones de Cuentas y Control de Subsidios, Subvenciones y Aportes no Reintegrables, otorgados por la Administración Provincial a personas físicas o entes.

ARTÍCULO 6°.- Tomen conocimiento a sus efectos: Ministerio de Minería, Ministerio de Hacienda Pública, Subsecretaría de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y Tribunal de Cuentas.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Oficial y Archívese.

Lic. RAUL. A. JALIL
Gobernador de Catamarca

Dra. María Fernanda Avila
Ministra de Minería

Decreto AEyMA. Nº 1510

DISPÓNESE UN APORTE IRREVOCABLE A CUENTA DE FUTURO INCREMENTO DE CAPITAL PARA LA EMPRESA «ENERGÍA DE CATAMARCA SOCIEDAD ANÓNIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA» (EC SAPEM) PARA ASEGURAR LA NORMAL PRESTACIÓN DEL SERVICIO

San Fernando del Valle de Catamarca, 05 de Agosto de 2021.

VISTO:

El Expediente EX 2021-00493720-CAT-ECSAPEM, mediante el cual la empresa ENERGÍA DE CATAMARCA SOCIEDAD ANÓNIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA (EC SAPEM), solicita aporte para afrontar obras energéticas para atender y asegurar la normal prestación del servicio por la suma de PESOS NOVENTA MILLONES CON 00/100 ($ 90.000.000,00); y

CONSIDERANDO:

Que por Ley Nº 5.355 se crea la empresa «ENERGÍA DE CATAMARCA SOCIEDAD ANÓNIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA» (EC SAPEM), bajo la forma de Sociedad Anónima con participación estatal mayoritaria y de acuerdo con el Régimen de Sociedades Comerciales de la Ley N° 19.550, que tiene por objeto entre otros: el proyecto, construcción, renovación, ampliación, conservación, explotación y administración de las obras y centrales generadoras de energía, cualquiera fuere su fuente, de propiedad del Estado Provincial.

Que corresponde al Estado Provincial asegurar la continuidad de los servicios públicos en forma general, obligatoria y uniforme en condiciones de igualdad para todos los usuarios, arbitrando todos los mecanismos para facilitar que se cumpla el objetivo propuesto y garantizando en todo el territorio provincial el desarrollo de redes de distribución públicas y domiciliarias independientes.

Que en el artículo 3° de la Ley N° 5.355 de creación de la empresa se establece que el noventa por ciento (90%) del capital de la sociedad, pertenecerá al Estado Provincial y el diez por ciento (10%) restante, corresponderá proporcionalmente a cada uno de los trabajadores que desarrollarán sus labores en la sociedad.

Que la Ley Nacional N° 19.550 en las sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria contemplan la posibilidad de que el Estado tome participación activa en empresas en cuyo desarrollo existe preponderantemente interés público.

Que la empresa solicita aportes de capital para hacer frente a un plan de obras que pretende ejecutar para asegurar y mejorar el servicio de energía eléctrica.

Que teniendo en cuenta el objetivo de la creación de la S.A.P.E.M. de Energía y las necesidades planteadas por la empresa EC SAPEM corresponde al Estado abordar los mecanismos presupuestarios y contables a los fines de coadyudar a brindar el servicio esencial a su cargo evitando que el usuario se vea afectado por falta de infraestructura.

Que por Decreto Acuerdo N° 35/2019, el Ministerio de Agua, Energía y Medio Ambiente es quien tienen la

competencia para adoptar las medidas necesarias que hacen al normal funcionamiento del servicio de energía.

Que a orden 02, obra Informe Externo N° IF-2021-00493776-CAT-ECSAPEM de fecha 04 de Junio de 2021, en el cual se adjunta Nota del Presidente de la empresa ECSAPEM solicitando un Aporte Irrevocable a cuenta de futuro incremento de capital para la empresa.

Que a orden 07, obra Informe de Firma Conjunta N° IF-2021-00506207-CAT-SSP#MHP de fecha 09 de Junio de 2021, de la Subsecretaría de Presupuesto, informando sobre la disponibilidad de crédito presupuestario.

Que a orden 10, obra Providencia N° PV-2021 - 00493720-CAT-SFP#MHP de fecha 10 de Junio de 2021, de la Secretaría de Finanzas Públicas autorizando la continuidad del trámite.

Que a orden 18, obra Providencia Nº PV-2021-00561484-CAT-DAI#CGP de fecha 23 de Junio de 2021, mediante la cual, la Contaduría General de la Provincia toma conocimiento y autoriza la prosecución del trámite.

Que a orden 19, obra Dictamen DAJ MAEMA N° 333-2021 - IF-2021-00735666-CAT-DAJ#MAEMA de fecha 27 de Julio de 2021, de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Agua, Energía y Medio Ambiente, manifestando que por Ley N° 5.355 se crea la Empresa «ENERGÍA DE CATAMARCA SOCIEDAD ANÓNIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA» (ECSAPEM), bajo la forma de Sociedad Anónima con participación estatal mayoritaria y de acuerdo con el Régimen de Sociedades Comerciales de la Ley N° 19.550. En su artículo 3° establece que el noventa por ciento (90%) del capital de la sociedad, pertenecerá al Estado Provincial y el diez por ciento (10%) restante, corresponderá proporcionalmente a cada uno de los trabajadores que desarrollarán sus labores en la sociedad. También regulado por la citada Ley en su artículo 12° fija como autoridad de aplicación al Ministerio de Servicios Públicos, quien ejercerá la supervisión ejecutiva de la nueva sociedad y aprobará su plan de acción y presupuesto. Por Ley N° 5.635 y el Decreto N° 2744 se modifica la Ley de Misterios N° 4.693, donde las competencias, facultades y funciones se transmiten al Ministerio de Agua, Energía y Medio Ambiente (Decreto Acuerdo N° 35/19), por ello la empresa de Energía se encuentra en estrecha vinculación jurídica con este Ministerio. Agrega que el Estado debe velar y proteger el funcionamiento de los servicios públicos (artículo 149° inciso 25 de la Constitución Provincial) por lo que debe arbitrar los medios para lograr su objetivo a fin de asegurar la continuidad de los servicios en forma general, obligatoria y uniforme en condiciones de igualdad para todos los usuarios. Al ser la empresa ECSAPEM una sociedad donde el Estado tiene participación mayoritaria (Ley N° 19.550), y en este tipo de sociedades justamente la participación del Estado es a los fines de velar por el interés público, puede integrar aportes de capital a cuento de futuros incrementos para realizar obras de energía. Por lo expuesto, concluye que el facultado para otorgar el aporte a la sociedad es el Poder Ejecutivo mediante acto administrativo (Decreto). Y en el mismo acto administrativo puede delegar en el Ministerio de Agua, Energía y Medio, las facultades para realizar el procedimiento de acreditación de los aportes a la empresa de energía.

Que a orden 24, toma intervención que le compete Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen de Firma Conjunta N° IF-2021-00776638-CAT-AGG de fecha 02 de Agosto de 2021, manifestando que la empresa Energía Catamarca S.A.P.E.M es una sociedad comercial del tipo Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria (SAPEM), constituida mediante Ley Provincial N° 5.355, bajo el régimen de la Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales cuyo objeto es: a) el estudio, exploración, explotación, industrialización y administración de todos los recursos energéticos provinciales; b) el proyecto, construcción, renovación, ampliación, conservación, explotación y administración de las obras y centrales generadoras de energía, cualquiera fuere su fuente, de propiedad del Estado Provincial; c) la generación, transformación, distribución y comercialización de la energía eléctrica; d) el transporte de Energía Eléctrica en carácter de transportista independiente en el ámbito provincial e interprovincial; e) la continuidad del servicio de distribución eléctrica que prestaba la ex concesionaria «Empresa Distribuidora de Electricidad de Catamarca Sociedad Anónima» (EDECAT S.A.); f) realizar cualquier tarea, por cuenta propia o de la Provincia, que se relacione con el objeto determinado precedentemente. Las sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria contemplan la posibilidad de que el Estado tome participación activa en empresas en cuyo desarrollo existe preponderantemente interés público (artículos 308° y 313° de la Ley N° 19.550). Merece destacarse, que el artículo 12° de la Ley N° 5.355, delimita como autoridad de aplicación al Ministerio de Servicios Públicos, quien ejercerá la supervisión ejecutiva de la nueva sociedad y

aprobará su plan de acción y presupuesto. En ese sentido, al modificarse la Ley de Ministerios N° 5.635 - Decreto N° 2744, se crea el Ministerio de Agua, Energía y Medio Ambiente, absorbiendo las competencias, facultades y funciones del ex Ministerio de Servicios Públicos, por lo que la obligación mencionada en precedente la asume el nuevo Ministerio. En ese contexto, a los fines de asegurar la normal prestación del servicio de energía eléctrica, la empresa concesionaria, solicita al Poder Ejecutivo Provincial, autorización para disponer de un aporte irrevocable a cuenta de futuro incremento de capital. Los aportes irrevocables son una creación de la práctica societaria, ya que no se encuentran previstos en nuestra Ley de Sociedades Comerciales Nº 19.550 y responden a la necesidad que pueden tener las sociedades de contar con fondos en forma inmediata cuando no obtienen financiación externa, no pueden asumir sus costos o no disponen del tiempo suficiente para realizar un debido aumento de capital. Así, los propios accionistas o terceros efectúan desembolsos como aportes irrevocables a cuenta de futuros aumentos (no son estrictamente ni aportes societarios ni préstamos), que son receptados por la asamblea o el directorio. El elemento que caracteriza al aportante es «su vocación de permanencia y que soluciona un problema financiero en forma inmediata, con el ánimo de acceder o incrementar la participación social y gozar de los eventuales beneficios de un socio» (Casal, Miguel Ángel, Aportes irrevocables a cuenta de futuros aumentos del capital social: actualización de aspectos legales, contables e impositivos, pág. 75, Enfoques, T. 2000). En efecto, los aportes sólo se incorporarán al capital cuando la asamblea de la Sociedad los acepte, se resuelva el aumento de capital y se emitan las acciones, conforme a los procedimientos legales establecidos a tales efectos. Resulta indudable que el proceder de las presentes actuaciones ha sido ajustado al plexo normativo precedentemente citado, y teniendo en cuenta que, el suministro de energía eléctrica, es considerado un servicio público esencial, recae en el Estado la obligación de asegurar la debida prestación del servicio, en miras a concretar el bien común y el bienestar general. Por lo expuesto, considera que se encuentra en la esfera decisoria del Poder Ejecutivo Provincial, emitir el acto administrativo que disponga un aporte irrevocable a cuenta de futuro incremento de capital, por la suma de Pesos Noventa Millones con 00/100 ($90.000.000,00), para la concreción de obras energéticas que permitirán atender y asegurar la normal prestación del servicio.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 149° de la Constitución de la Provincia.

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Dispónese un Aporte Irrevocable a cuenta de futuro incremento de capital por la suma de PESOS NOVENTA MILLONES CON 00/100 ($90.000.000,00), para la empresa «ENERGÍA DE CATAMARCA SOCIEDAD ANÓNIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA» (ECSAPEM) destinado a atender el plan de obras eléctricas a ejecutar que se detalla en el Anexo que forma parte del presente instrumento legal.

ARTÍCULO 2°.- Deléguese en el Ministerio de Agua, Energía y Medio Ambiente las facultades para gestionar los aportes, siendo la autoridad de aplicación del presente Decreto y en base a la justificación que presente la empresa y hasta el monto autorizado en el artículo 1°.

ARTÍCULO 3°.- Autorícese al Ministerio de Hacienda Pública a realizar las adecuaciones y reestructuraciones presupuestarias necesarias, a fin de poner en ejecución lo dispuesto en el presente instrumento.

ARTÍCULO 4°.- Tomen Conocimiento a sus efectos: Ministerio de Agua, Energía y Medio Ambiente, Ministerio de Hacienda Pública, Subsecretaría de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia, Tesorería General de la Provincia y Tribunal de Cuentas de la Provincia.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Lic. RAÚL A. JALIL
Gobernador de Catamarca

Alberto Alcides Kozicki
Ministro de Agua, Energía y Medio Ambiente

ANEXO

PLAN DE OBRAS

OBRA	DEPARTAMENTO	MONTO
Nexo LMT 33 KV para alimentar pozos de extracción de agua- Ubicación: Colonia Huaco	ANDALGALA	$ 70.000.000,00
Reubicación de LMT 33 KV. Ubicación: Tres Puentes N° 1 y Obras Asociadas	VALLE VIEJO	$ 20.000.000,00

Dcto. Nº 1511 – Pendiente.

Dcto. GJyDH. Nº 1512 – 05-08-2021 – **Gobierno, Justicia y Derechos Humanos** – Acéptase la renuncia presentada por la Sra. Silvia Mabel Andrada, CUIL. 27-10729247-6, al cargo Categ. 22, Agrup. Admin., Pta. Pte., de la Dción. Pcial. del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de este Ministerio, a fin de acogerse al Beneficio de la Jubilación Ordinaria, a partir del 10OCT20.

Dcto. HP. Nº 1513 – 05-08-2021 – **Hacienda Pública** – Dase de Baja por Fallecimiento al Sr. Alberto Lídoro Ortega, DNI. Nº 14.644.859, Categ. 22, Agrup. Admin., Pta. Pte., de la Dción. Gral. de Rentas, Agencia de Recaudación de Catamarca (ARCA.), de este Ministerio, a partir del 07MAY21.

Dcto. Nº 1514 – Pendiente.

Dcto. Nº 1515 – Pendiente.

Dcto. Nº 1516 – Pendiente.

Dcto. Seg. Nº 1517 – 05-08-2021 –**Seguridad** – Otórgase, el pase a Situación de Retiro Voluntario, de la Policía de la Pcia. de Catamarca, al Comisario General Pedro Raúl Díaz, DNI. N° 21.326.930, con retroactividad al 30ABR21, por aplicación del Art. 91° de la Ley N° 21.965, debiéndose graduar el haber de retiro de conformidad a las previsiones de los Arts. 96° y 97° inciso b) de la citada Ley y de la Escala establecida en el Acta Complementaria del Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social al Estado Nacional, ratificado por Dcto. Acdo. N° 529/07.

Dcto. Seg. Nº 1518 – 05-08-2021 –**Seguridad** – Otórgase, el pase a Situación de Retiro Voluntario, al Suboficial Mayor de Policía Angel Mariano Carrizo, DNI. N° 23.854.218, con retroactividad al 30SET20, por aplicación del Art. 91° de la Ley N° 21.965, debiéndose graduar el haber de retiro de conformidad a las previsiones de los Arts. 96° y 97° inciso b) de la citada Ley y de la Escala establecida en el Acta Complementaria del Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social al Estado Nacional, ratificado por Dcto. Acdo. N° 529/07.

Dcto. IyOC. (VP) Nº 1519 – 05-08-2021 – **Infraestructura y Obras Civiles** – Acéptase la renuncia presentada por el Sr. Hugo Regino Herrera, CUIL. 20-10729268-4, al cargo Clase X, Agrup. Personal Obrero, Pta. Pte., Dción. Pcial. de Vialidad de la Pcia. de Catamarca, a fin de acogerse a los Beneficios de la Jubilación Ordinaria, a partir del 05JUN19. Reconózcanse los servicios prestados y apruébase la Liquidación, en concepto de legítimo abono y la

Liquidación Final, (haberes – aportes – contribuciones), las que como Anexos I y II, respectivamente, forman parte del presente y resultando de dicho cálculo un valor negativo, por lo que deberán arbitrarse las medidas que correspondan a los fines de recuperar los haberes abonados de más al Sr. Herrera. Anexos para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Dcto. IyOC. (VP) Nº 1520 – 05-08-2021 – **Infraestructura y Obras Civiles** – Acéptase la renuncia presentada por el Sr. Carlos Antonio Acosta, CUIL. 20-11377854-8, al cargo Clase X, Agrup. Personal Obrero, Pta. Pte., de la Dción. Pcial. de Vialidad, a fin de acogerse a los Beneficios de la Jubilación Ordinaria, a partir del 19DIC19. Reconózcanse los servicios prestados y apruébase la Liquidación, en concepto de legítimo abono y la Liquidación Final (haberes - aportes – contribuciones), las que como Anexos I (IF-2021-00549299-CAT-DAV#MIOC) y II (IF-2021-00549299-CAT-DAV#MIOC) respectivamente, forman parte del presente y autorízase el pago de la misma. Anexos para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Dcto. IyOC. (VP) Nº 1521 – 05-08-2021 – **Infraestructura y Obras Civiles** – Acéptase la renuncia presentada por el Sr. Horacio César Albornoz, CUIL. 20-11366343-0, al cargo Clase XVII, Agrup. Personal Profesional, Pta. Pte., Dción. Pcial. de Vialidad de la Pcia. de Catamarca, a fin de acogerse a los Beneficios de la Jubilación Ordinaria, a partir del 17OCT19. Reconózcanse los servicios prestados y apruébase la Liquidación, en concepto de legítimo abono y la Liquidación Final (haberes - aportes – contribuciones), las que como Anexos I y II respectivamente, forman parte del presente y autorízase el pago de la misma. Anexos para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Dcto. IyOC. (VP) Nº 1522 – 05-08-2021 – **Infraestructura y Obras Civiles** – Acéptase la renuncia presentada por el Sr. Víctor Hugo Nieva, CUIL. 20-11241213-2, al cargo Clase XII, Agrup. Personal Obrero, Pta. Pte., Dción. Pcial. de Vialidad de la Pcia. de Catamarca, a fin de acogerse a los Beneficios de la Jubilación Ordinaria, a partir del 23AGO19. Reconózcanse los servicios prestados y apruébase la Liquidación, en concepto de legítimo abono y la Liquidación Final (haberes - aportes – contribuciones), las que como Anexos I y II respectivamente, forman parte del presente y autorízase el pago de la misma. Anexos para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Dcto. IyOC. (VP) Nº 1523 – 05-08-2021 – **Infraestructura y Obras Civiles** – Acéptase la renuncia presentada por el Sr. Miguel Gualberto Coronel, CUIL. 20-10769266-6, al cargo Clase X, Agrup. Personal Obrero, Pta. Pte., Dción. Pcial. de Vialidad de la Pcia. de Catamarca, a fin de acogerse a los Beneficios de la Jubilación Ordinaria, a partir del 13MAR20. Reconózcanse los servicios prestados y apruébase la Liquidación, en concepto de legítimo abono y la Liquidación Final (haberes - aportes – contribuciones), las que como Anexos I (IF-2021-00324523-CAT-DAV#MIOC) y II (IF-2021-00324523-CAT-DAV#MIOC) respectivamente, forman parte del presente y autorízase el pago de la misma. Anexos para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Dcto. S. Nº 1524 – 05-08-2021 – **Salud** – Acéptase la renuncia presentada por la Sra. Ana María Guaraz, CUIL. 27-13431352-3, al cargo Grupo D, Grado 4, Carrera Sanitaria Pta. Pte., Hospital Interzonal San Juan Bautista, Secretaría de Asistencia en Salud Pública de este Ministerio, a fin de acogerse al Beneficio de la Jubilación Ordinaria, a partir del 15SEP20.

Dcto. S. Nº 1525 – 05-08-2021 – **Salud** – Acéptase la renuncia presentada por la Sra. María Antonieta Luna, CUIL. 27-13490986-8, al cargo Grupo C, Grado 1, Pta. Pte., Dción. Area Programática N° 1, Dción. Pcial. Asistencia Sanitaria Nivel I y II, Secretaría de Asistencia en Salud Pública de este Ministerio, a fin de acogerse al Beneficio de la Jubilación Ordinaria, a partir del 05ABR20.

Dcto. S. Nº 1526 – 05-08-2021 – **Salud** – Acéptase la renuncia presentada por la Sra. Ana Teresita Navarro, CUIL. 27-11682749-8, al cargo Grupo C, Carrera Sanitaria Pta. Pte., Area Programática N° 1, Dción. Pcial. de Asistencia Sanitaria Nivel I y II, Secretaría de Asistencia en Salud Pública de este Ministerio, a fin de acogerse al Beneficio de la Jubilación Ordinaria, a partir del 02MAR20.

Dcto. S. Nº 1527 – 05-08-2021 – **Salud** – Acéptase la renuncia presentada por la Sra. Gladys Stella Santellán,

CUIL. 27-13707384-1, al cargo Grupo B, Grado 1, Pta. Pte., Dción. Pcial. Hospital Interzonal San Juan Bautista de este Ministerio, a los fines de acogerse al Beneficio de la Jubilación Ordinaria, a partir del 13FEB20.

Dcto. S. Nº 1528 – 05-08-2021 – **Salud** – Acéptase la renuncia presentada por la Sra. Isabel del Valle Rodríguez, DNI. N° 13.494.291, al cargo Grupo A, Grado 1, Carrera Sanitaria, Pta. Pte., Dción. Pcial. de Enfermería, Secretaría de Asistencia en Salud Pública de este Ministerio, a fin de acogerse al Beneficio de la Jubilación Ordinaria, a partir del 05AGO20.

Dcto. PyM. N° 1529 – 05–08–2021 – **Planificación y Modernización** – Desígnase al Sr. Alberto Eduardo Levi, DNI. N° 16.758.809, en el cargo de Supervisor, Índice 1.20, en este Ministerio, a partir de la fecha del presente.

PUBLICACION PENDIENTE

Decreto AEyMA. N° 1492

DISPONESE UN APORTE IRREVOCABLE A CUENTA DE FUTURO INCREMENTO DE CAPITAL PARA LA EMPRESA ENERGIA DE CATAMARCA SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA (EC SAPEM)

San Fernando del Valle de Catamarca, 02 de Agosto de 2021.

VISTO:

El Expediente EX-2021-00589293-CAT-ECSAPEM, mediante el cual la empresa ENERGÍA DE CATAMARCA SOCIEDAD ANÓNIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA» (EC-SAPEM), solicita aporte para afrontar obras energéticas para atender y asegurar la normal prestación del servicio por la suma de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CON 00/100 ($ 446.000.000,00); y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 5.355 se crea la empresa «ENERGÍA DE CATAMARCA SOCIEDAD ANÓNIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA» (ECSAPEM), bajo la forma de Sociedad Anónima con participación estatal mayoritaria y de acuerdo con el Régimen de Sociedades Comerciales de la Ley N° 19.550, que tiene por objeto entre otros: el proyecto, construcción, renovación, ampliación, conservación, explotación y administración de las obras y centrales generadoras de energía, cualquiera fuere su fuente, de propiedad del Estado Provincial.

Que corresponde al Estado Provincial asegurar la continuidad de los servicios públicos en forma general, obligatoria y uniforme en condiciones de igualdad para todos los usuarios, arbitrando todos los mecanismos para facilitar que se cumpla el objetivo propuesto y garantizando en todo el territorio provincial el desarrollo de redes de distribución públicas y domiciliarias independientes.

Que en el artículo 3° de la Ley N° 5.355 de creación de la empresa establece que el noventa por ciento (90%) del capital de la sociedad, pertenecerá al Estado Provincial y el diez por ciento (10%) restante, corresponderá proporcionalmente a cada uno de los trabajadores que desarrollarán sus labores en la sociedad.

Que la Ley Nacional N° 19.550 en las sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria contemplan la posibilidad de que el Estado tome participación activa en empresas en cuyo desarrollo existe preponderantemente interés público.

Que la empresa solicita aportes de capital para hacer frente a un plan de obras que pretende ejecutar para asegurar y mejorar el servicio de energía eléctrica.

Que teniendo en cuenta el objetivo de la creación de la S.A.P.E.M. de Energía y las necesidades planteadas por la empresa ECSAPEM corresponde al Estado abordar los mecanismos presupuestarios y contables a los fines de coadyudar a brindar el servicio esencial a su cargo evitando que el usuario se vea afectado por falta de infraestructura.

Que por Decreto Acuerdo N° 35/2019, el Ministerio de Agua, Energía y Medio Ambiente es quien tienen la competencia para adoptar las medidas necesarias que hacen al normal funcionamiento del servicio de energía.

Que a orden 02, obra Informe Externo N° IF-2021-00589274-CAT-ECSAPEM de fecha 29 de Junio de 2021, por el que adjunta Nota del presidente de la empresa ECSAPEM solicitando un aporte irrevocable a cuenta de futuro incremento de capital para la empresa.

Que a orden 08, obra Informe de Firma Conjunta N° IF-2021-00615722-CAT-SSP#MHP de fecha 05 de Julio de 2021, de la Subsecretaría de Presupuesto, informando sobre la disponibilidad de crédito presupuestario.

Que a orden 11, obra Providencia N° PV-2021-00617595-CAT-SFP#MHP de fecha 05 de Julio de 2021, de la Secretaría de Finanzas Públicas autorizando la continuidad del trámite.

Que a orden 14, toma intervención que le compete Contaduría General de la Provincia mediante Informe N° IF-2021-00649698-CAT-SCGC#CGP de fecha 12 de Julio de 2021.

Que a orden 18, obra Dictamen D.A.J. M.A.E.M.A. N° 331-2021 - IF-2021-00735335-CAT-DAJ#MAEMA de fecha 27 de Julio de 2021, manifestando que por Ley N° 5.355 se crea la Empresa «ENERGÍA DE CATAMARCA SOCIEDAD ANÓNIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA» (ECSAPEM), bajo la forma de Sociedad Anónima con participación estatal mayoritaria y de acuerdo con el Régimen de Sociedades Comerciales de la Ley N° 19.550. En su artículo 3° establece que el noventa por ciento (90%) del capital de la sociedad, pertenecerá al Estado Provincial y el diez por ciento (10%) restante, corresponderá proporcionalmente a cada uno de los trabajadores que desarrollarán sus labores en la sociedad. También regulado por la citada Ley en su artículo 12° fija como autoridad de aplicación al Ministerio de Servicios Públicos, quien ejercerá la supervisión ejecutiva de la nueva sociedad y aprobará su plan de acción y presupuesto. Por Ley N° 5.635 y el Decreto N° 2744 se modifica la Ley de Misterios N° 4.693, donde las competencias, facultades y funciones se transmiten al Ministerio de Agua, Energía y Medio Ambiente (Decreto Acuerdo N° 35/19), por ello la empresa de Energía se encuentra en estrecha vinculación jurídica con este Ministerio. El Estado debe velar y proteger el funcionamiento de los servicios públicos (artículo 149° inciso 25 de la Constitución Provincial) por lo que debe arbitrar los medios de logra su objetivo para asegurar la continuidad de los servicios en forma general, obligatoria y uniforme en condiciones de igualdad para todos los usuarios. Al ser la empresa ECSAPEM una sociedad donde el Estado tiene participación mayoritaria (Ley N° 19.550), y en este tipo de sociedades justamente la participación del Estado es a los fines de velar por el interés público, puede integrar aportes de capital a cuento de futuros incrementos para realizar obras de energía. Por lo expuesto, concluye que el facultado para otorgar el aporte a la sociedad es el Poder Ejecutivo mediante acto administrativo (Decreto). En el mismo acto administrativo puede delegar en el Ministerio de Agua, Energía y Medio, las facultades para realizar el procedimiento de acreditación de los aportes a la empresa de energía.

Que a orden 23, toma intervención que le compete Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen de Firma Conjunta N° IF-2021-00758134-CAT-AGG de fecha 30 de Julio de 2021, manifestando que mediante el dictado de la Ley N° 5.355 se dispuso en el Art. 1°: «Créase la Empresa «ENERGÍA DE CATAMARCA SOCIEDAD ANÓNIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA» (EC SAPEM), bajo la forma de Sociedad Anónima con participación estatal mayoritaria y de acuerdo con el Régimen de Sociedades Comerciales de la Ley N° 19.550 y sus modificatorias, la que tendrá por objeto: a) el estudio, exploración, explotación, industrialización y administración de todos los recursos energéticos provinciales; b) el proyecto, construcción, renovación, ampliación, conservación, explotación y administración de las obras y centrales generadoras de energía, cualquiera fuere su fuente, de propiedad del Estado Provincial; c) la generación, transformación, distribución y comercialización de la energía eléctrica; d) el transporte de Energía Eléctrica en carácter de transportista independiente en el ámbito provincial e interprovincial; e) la continuidad del servicio de distribución eléctrica que prestaba la exconcesionaria «Empresa Distribuidora de Electricidad de Catamarca Sociedad Anónima» (EDECAT S.A.); f) realizar cualquier tarea, por cuenta propia o de la Provincia, que se relacione con el objeto determinado precedentemente. (...)». Vale recordar que: «La concesión es constitutiva de derechos, e implica que -como en la de servicios públicos- se transfiere una atribución que pertenece iure propio al Estado (lato sensu), dándose por lo tanto en aquellos supuestos en los cuales existe publicati, esto es, una decisión legal en el sentido que determinada actividad constituye servicio público. Esta publicatio significa encuadrar la actividad en el ámbito de la función administrativa y cuya titularidad, a partir de ella, pasa al Estado, no pudiendo los particulares ejercerla iure propio. Corresponde añadir que la concesión no cambia la naturaleza jurídica del servicio, que sigue siendo un servicio público y, por ende, corresponde aplicar al servicio concedido el régimen de servicio público. (...)

La normativa citada, en su artículo 3° establece: «que el noventa por ciento (90%) del capital de la sociedad, pertenecerá al Estado Provincial y el diez por ciento (10%) restante, corresponderá proporcionalmente a cada uno de los trabajadores que desarrollarán sus labores en la sociedad. También regulado por la citada ley en su artículo 12 fija como autoridad de aplicación al Ministerio de Servicios Públicos, quien ejercerá la supervisión ejecutiva de la nueva sociedad y aprobará su plan de acción y presupuesto». En cuanto al requerimiento de la ECSAPEM sobre un aporte irrevocable de capital, cabe decir que, los aportes irrevocables son fondos entregados a la sociedad por parte de socios o terceros con la intención de capitalizarlos. Es tarea de la asamblea de accionistas concretar la decisión de aumentar el capital y hasta que ese acto se produzca, el aportante solo tiene una expectativa. En esta relación el aportante se obliga a mantener el aporte, y el órgano de administración de la sociedad a convocar en su momento al órgano de gobierno para considerar la capitalización. El mecanismo contractual debe seguir la siguiente secuencia: El aportante conviene la operación, el órgano administrativo acepta el anticipo de aporte, pero no puede comprometer su capitalización, sino hasta el referéndum de la asamblea de accionistas, que convalida la calidad del aporte y dispone el aumento de capital. En este caso particular, la EC debe informar estas circunstancias en Personas Jurídicas de la Provincia y efectuar las modificaciones contractuales e inscripciones pertinentes. A los fines de proceder a la tarea encomendada y a la obligación del Estado Provincial, por imperio constitucional, las cuestiones atinentes a Concesiones de Servicios Públicos deben estarse a lo regulado por el Art. 178° de la Constitución Provincial. En cuanto al control del servicio resulta por demás claro que las competencias funcionales y legales para ello (tanto de las Autoridades Administrativas como de los Usuarios) están reguladas expresamente por la Ley N° 5.355 en donde el Artículo 12° establece que: «El Ministerio de Servicios Públicos, será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley, pudiendo dictar las normas aplicables, interpretativas y complementarias que resulten necesarias para asegurar la eficacia y mejor logro de este cometido, en el marco de la Legislación vigente. Asimismo, dicho Ministerio ejercerá la supervisión ejecutiva de la nueva sociedad y aprobará su plan de acción y presupuesto, debiendo remitir los mismos al Poder Legislativo para su conocimiento». En cuanto a la continuidad de la competencia reseñada supra se aclara que Ley N° 5.635, promulgada por Decreto N° 2744 de fecha 06 de Diciembre de 2019, por la que se deroga la Ley de Ministerios N° 4693, creando en su lugar para entender entre otras cosas, en la ejecución y control de las obras de infraestructura de energía y agua, al Ministerio de Agua, Energía y Medio Ambiente, es su Titular, quien en razón de la materia y es la autoridad competente para la presente gestión. Cabe aclarar que en el Dictamen del área y en el Proyecto de Decreto, se menciona la posibilidad de una delegación de facultades para realizar el procedimiento de acreditación de los aportes requeridos, entendiendo que es pertinente en cumplimiento del principio de celeridad administrativa, debiéndose también delegar la obligación de controlar la posterior capitalización de los aportes en el ámbito societario de la SAPEM. Por lo expuesto, considera que corresponde que el Sr. Gobernador de la Provincia proceda a la emisión del acto administrativo (Decreto) requerido.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 149° de la Constitución de la Provincia.

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Dispónese un Aporte irrevocable a cuenta de futuro incremento de capital por la suma de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CON 00/100 ($ 446.000.000,00) para la empresa «ENERGÍA DE CATAMARCA SOCIEDAD ANÓNIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA» (ECSAPEM), destinado a atender el plan de obras eléctricas a ejecutar que se detalla en el Anexo que forma parte del presente instrumento legal.

ARTÍCULO 2°.- Deléguese en el Ministerio de Agua, Energía y Medio Ambiente las facultades para gestionar los aportes, siendo la autoridad de aplicación del presente Decretó en base a la justificación que presente la empresa y hasta el monto autorizado en el artículo 1°.

ARTÍCULO 3°.- Autorícese al Ministerio de Hacienda Pública a realizar las adecuaciones y reestructuraciones presupuestarias necesarias, a fin de

poner en ejecución lo dispuesto en el presente instrumento.

ARTÍCULO 4°.- Tomen Conocimiento a sus efectos: Ministerio de Agua, Energía y Medio Ambiente, Ministerio de Hacienda Pública, Subsecretaría de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia, Tesorería General de la Provincia y Tribunal de Cuentas de la Provincia.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Lic. RAUL A. JALIL
Gobernador de Catamarca

Alberto Alcides Kozicki
Ministro de Agua, Energía y Medio Ambiente

ANEXO

PLAN DE OBRAS

OBRA	DEPARTAMENTO	MONTO
LINEA DE MEDIA TENSION 33 KV NEXO ALIMENTACIÓN LA PUERTA - LOS VARELAS	AMBATO	$ 156.000.000,00
LINEA DE MEDIA TENSION 33 KV LA PUERTA - LOS VARELAS-ET 33/13,2 KV 2,5 MVA LOS VARELAS Y NEXO LOS CASTILLOS	AMBATO	$ 145.000.000,00
LINEA DE MEDIA TENSION 33 KV - ZONA DE LOS POZOS DE AGUA	CAPITAL	$ 125.000.000,00
LINEAS DE MEDIA TENSION 13,2 KV- LINEAS DE BAJA TENSION Y SUBESTACIONES TRANSFORMADORAS EN LA LOCALIDADES DE COLPES Y SIJAN	POMAN	$ 20.000.000,00

RESOLUCIONES MINISTERIALES

PUBLICACION ADELANTADA

Resolución Ministerial I.C. y E. N° 128

MODIFICANSE HORARIOS EN CASINOS, SALAS DE JUEGOS, LOCALES GASTRONOMICOS Y AFINES, CINES, TEATROS, MUSEOS Y SALAS DE ESPECTACULOS DE CENTROS CULTURALES

San Fernando del Valle de Catamarca, 14 de agosto de 2021.

VISTO:

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 494 de fecha 06 de agosto de 2021, el Decreto S. – Seg. N° 1439 de fecha 23 de Julio de 2021; el Decreto S. – Seg. N° 1612 de fecha 14 de Agosto de 2021; las Resoluciones Ministeriales I.C.E. N° 104, 107 y 116, y la situación epidemiológica nacional, regional y local; y

CONSIDERANDO:

Que el brote de coronavirus fue declarado como una pandemia por la Organización Mundial de la Salud (O.M.S), lo que motivó que el Presidente de la Nación en acuerdo de Ministros disponga la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria mediante el D.N.U. N° 260/2020 y sus modificatorios, prorrogada por el D.N.U. 167/21, estableciendo las diversas medidas de contención del virus.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 494/2021 el Poder Ejecutivo Nacional estableció las siguientes pautas: parámetros para definir situaciones de alarma epidemiológica y sanitaria; medidas sanitarias para todo el territorio nacional disponiendo además las actividades suspendidas en todo el país, los aforos para actividades económicas, industriales, comerciales, de servicios, religiosas, culturales, deportivas, recreativas y sociales, las que se deben realizarse cumpliendo los protocolos de funcionamientos aprobados.

Que mediante Decreto S.- Seg Nº 1612/2021 de fecha 14 de agosto de 2021, se modificó el horario de restricción para circular en todo el territorio de la Provincia, quedando entre las 02.00 a 06.00 horas, a partir de la fecha de su emisión.

Que el artículo 8 del Decreto S. – Seg. N° 1251/21, faculta al Ministerio de Industria, Comercio y Empleo para determinar la habilitación de otros servicios y actividades, establecer los días, horarios y modalidades de atención, previo informe del Ministerio de Salud, a efectos de garantizar el control sanitario.

Que corresponde establecer los nuevos horarios en que podrán funcionar las siguientes actividades: casinos y salas de juegos, locales gastronómicos y afines, cines, teatros, museos y salas de espectáculos de centros culturales.

Que resulta oportuno modificar el inc. b del art. 1 de la Resolución Ministerial I.C. y E. N° 104 de fecha 09/07/2021, disponiendo que los casinos y salas de juegos podrán funcionar todos los días, en los horarios de 08.00 a 01.30 hs. del día siguiente y con un 50 % del aforo.

Que corresponde modificar el art. 2 de la Resolución Ministerial I.C. y E. N° 107 de fecha 14/07/2021, disponiendo que los locales gastronómicos y afines podrán funcionar con un aforo del 50 % de su capacidad en locales o espacios cerrados, durante todos los días en el horario de 07.00 a 01.30 hs del día siguiente.

Que asimismo es apropiado modificar el art. 1 de la Resolución Ministerial I.C. y E. N° 116 de fecha 18/07/2021, disponiendo que los cines, teatros, museos y salas de espectáculos de centros culturales podrán funcionar todos los días, en los horarios de 08.00 a 01.30 hs del día siguiente, y con un 50 % de aforo.

Que el Ministerio de Salud ha tomado debida intervención, conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto S. – Seg. N° 1251/2021.

Por ello;

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar el inc. b del art. 1 de la Resolución Ministerial I.C. y E. N° 104 de fecha 09/07/2021, disponiendo que los casinos y salas de juegos podrán funcionar todos los días, en los horarios de 08.00 a 01.30 hs. del día siguiente y con un 50 % del aforo.

ARTÍCULO 2°.- Modificar el art.2 de la Resolución Ministerial I.C. y E. N° 107 de fecha 14/07/2021,

disponiendo que los locales gastronómicos y afines podrán funcionar con un aforo del 50 % de su capacidad en locales o espacios cerrados, durante todos los días en el horario de 07.00 a 01.30 hs del día siguiente.

ARTICULO 3°.- Modificar el art. 1 de la Resolución Ministerial I.C. y E. N° 116 de fecha 18/07/2021, disponiendo que los cines, teatros, museos y salas de espectáculos de centros culturales podrán funcionar todos los días, en los horarios de 08.00 a 01.30 hs del día siguiente, y con un 50 % de aforo.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y ARCHÍVESE.-

César Rafael Tobías
Ministro de Agricultura y Ganadería
a/c Ministerio de Industria, Comercio y Empleo

Resol. Minist. TyRH. Nº 540 – 07-06-2021 – **Trabajo y Recursos Humanos** – Dase de Alta al Docente Nerio Ariel Reales, CUIL. 20-24605956-0, Profesor Hora Cátedra Nivel Medio, Nivel Secundario, Turno Tarde, Escuela Secundaria N° 30 «José Hernández», Belén, Modalidad Ciclo Básico Secundario, Materia Educación Física (V), Año 1, Sección 1, Horas 3, Situación de Revista Interino, a partir del 10MAY21, Designación por Concurso Normal. Remítase el Expte. EX-2021-00424894- -CAT-CAT, a la Dción. Pcial. de Liquidación de Haberes Docente, para la activación del cargo y su posterior liquidación, conforme lo estipula el Punto 25 del Anexo I del Dcto. Acdo. N° 636/21.

Resol. Minist. TyRH. Nº 541 – 07-06-2021 – **Trabajo y Recursos Humanos** – Dase de Alta al Docente Nerio Ariel Reales, CUIL. 20-24605956-0, Profesor Hora Cátedra Nivel Medio, Nivel Secundario, Turno Tarde, Escuela Secundaria N° 30 «José Hernández», Belén, Modalidad Ciclo Básico Secundario, Materia Educación Física (V), Año 3, Sección 1, Horas 3, Situación de Revista Interino, a partir del 10MAY21, Designación por Concurso Normal. Remítase el Expte. EX-2021-00424944- -CAT-CAT, a la Dción. Pcial. de Liquidación de Haberes Docente, para la activación del cargo y su posterior liquidación, conforme lo estipula el Punto 25 del Anexo I del Dcto. Acdo. N° 636/21.

Resol. Minist. TyRH. Nº 542 – 07-06-2021 – **Trabajo y Recursos Humanos** – Dase de Alta al Docente Patricio Leonel Lera, CUIL. 20-39107418-7, Maestro Especial Educación Física, Maestro Especial, Escuela Común, Nivel Primario, Turno Mañana - Tarde, Escuela N° 498 Barrio Huaco, Belén, Modalidad Plan Genérico Primaria, Materia Educación Física, Año 0, Sección S/D, Situación de Revista Suplente Común, a partir del 12ABR21, Designación por Concurso Normal. Remítase el Expte. EX-2021-00324797- -CAT-DPRHGD# MTRH, a la Dción. Pcial. de Liquidación de Haberes Docente, para la activación del cargo y su posterior liquidación, conforme lo estipula el Punto 25 del Anexo I del Dcto. Acdo. N° 636/21.

Resol. Minist. TyRH. Nº 543 – 07-06-2021 – **Trabajo y Recursos Humanos** – Dase de Alta a la Docente Melisa Anahí Mansilla, CUIL. 27-35500773-7, Profesora Hora Cátedra Nivel Medio, Nivel Secundario Adultos, Turno Mañana, Escuela Secundaria de EDJA N° 51 Adultos, Modalidad Economía y Administración p/Jóvenes y Adultos, Materia Lengua y Literatura IV, Año 4, Sección 2, Horas 3, Situación de Revista Interino, a partir del 13MAY21, Designación por Concurso Normal. Remítase el Expte. EX-2021-00401589- -CAT-DPRHGD#MTRH, a la Dción. Pcial. de Liquidación de Haberes Docente, para la activación del cargo y su posterior liquidación, conforme lo estipula el Punto 25 del Anexo I del Dcto. Acdo. N° 636/21.

Resol. Minist. TyRH. Nº 544 – 07-06-2021 – **Trabajo y Recursos Humanos** – Otórgase la continuidad de Comisión de Servicios, para la cobertura de puestos específicos, para la Sra. María Celeste Barros, DNI. N° 30.805.616, Instructor de Taller, Titular en el Centro de Formación Profesional N° 3, para prestar servicios en el Mtrio. de Seguridad, a partir de la fecha y por el término de 365 días. Dispóngase que la Dción. Pcial. de Recursos Humanos y Gestión Docente proceda a adecuar la liquidación de haberes de la Docente, respecto a los siguientes conceptos: Prestación frente Alumnos, FONID y Zona, conforme a las características del Organismo en el que efectivamente pasa a prestar servicios.

Resol. Minist. TyRH. Nº 545 – 07-06-2021 – **Trabajo y Recursos Humanos** – Adscríbase a partir de la fecha y por el término de 365 días, a la Sra. María

Celeste Barros, DNI. N° 30.805.616, Categ.12, Agrup. Admin., Pta. Pte. de la Dción. Pcial. de Educación Técnica y Formación Profesional del Mtrio. de Educación, a cumplir funciones en el Mtrio. de Seguridad, registrando su asistencia diaria en el lugar de destino.

Resol. Minist. TyRH. Nº 546 – 07-06-2021 – **Trabajo y Recursos Humanos** – Aféctase a partir de la fecha y hasta nueva disposición, al agente Marcelo Alejandro Ibarra, DNI. N° 27.900.993, Categ. 12, Agrup. Admin., Pta. Pte. del Mtrio. de Desarrollo Social y Deportes, a cumplir funciones en la Unión de Personal Civil de la Nación Seccional Catamarca, UPCN.

Resol. Minist. TyRH. Nº 547 – 07-06-2021 – **Trabajo y Recursos Humanos** – Aféctase a partir de la fecha y hasta nueva disposición, al agente Brian Javier Ahumada, DNI. N° 29.369.419, Categ. 17, Agrup. Admin., Pta. Pte. de la Escuela de Formación y Perfeccionamiento de la Policía de Catamarca, a cumplir funciones en la Unión de Personal Civil de la Nación Seccional Catamarca, UPCN.

Resol. Minist. TyRH. Nº 548 – 07-06-2021 – **Trabajo y Recursos Humanos** – Aféctase a partir de la fecha y hasta nueva disposición, al agente Cristian Omar Bazán García, DNI. N° 34.187.068, Categ. 10, Agrup. Serv. Grales., Pta. Pte. de la Escuela N° 195 «Revolución de Mayo» del Mtrio. de Educación, a cumplir funciones en la Unión de Personal Civil de la Nación Seccional Catamarca, UPCN.

Resol. Minist. TyRH. Nº 549 – 07-06-2021 – **Trabajo y Recursos Humanos** – Aféctase a partir de la fecha y hasta nueva disposición, al agente Martín Federico Tanzi, DNI. N° 38.337.987, Categ. 12, Agrup. Admin., Pta. Pte. de la Dción. Pcial. de Agroindustria, Mtrio. de Agricultura y Ganadería, a cumplir funciones en la Unión de Personal Civil de la Nación Seccional Catamarca, UPCN.

Resol. Minist. TyRH. Nº 550 – 07-06-2021 – **Trabajo y Recursos Humanos** – Aféctase a partir de la fecha y hasta nueva disposición, al agente Héctor Ricardo Espeche, DNI. N° 24.809.871, Categ. 15, Agrup. Serv. Grales., Pta. Pte. de la Escuela N° 353 «Gral. San Martín», Dción. Pcial. de Educación Primaria, Secretaría de Gestión Educativa, Mtrio. de Educación, a cumplir funciones en la Unión de Personal Civil de la Nación Seccional Catamarca, UPCN.

Resol. Minist. TyRH. Nº 551 - 07-06-2021 – **Trabajo y Recursos Humanos** – Apruébase lo actuado por la Secretaría de Trabajo en relación al Contrato de Locación de Obra, celebrado entre la citada Secretaría y la Sra. Cristina Soledad Romero, DNI. Nº 33.360.866, por el período de 3 meses, a partir del 27ENE21, por un monto total de $ 150.600,00 que será abonado en tres pagos mensuales de $ 50.200,00, para desarrollar Tareas Administrativas y/o Manejo de Sistema GDE en Materia de Higiene y Seguridad y autorízase el pago del Contrato mencionado. La erogación será imputada a las partidas del presupuesto 2021, F.Fin. 1.4.

Resol. Minist. TyRH. Nº 552 - 07-06-2021 – **Trabajo y Recursos Humanos** – Apruébase lo actuado por la Secretaría de Trabajo en relación al Contrato de Locación de Obra, celebrado entre la citada Secretaría y la Sra. Susana Anahí Villagra, DNI. Nº 35.501.830, por el período de 3 meses, a partir del 27ABR21, por un monto total de $ 150.600,00 que será abonado en tres pagos mensuales de $ 50.200,00, para desarrollar Tareas Administrativas y Operador de PC en Materia de Higiene y Seguridad y autorízase el pago del Contrato mencionado. La erogación será imputada a las partidas del presupuesto 2021, F.Fin. 1.4.

Resol. Minist. TyRH. Nº 553 - 07-06-2021 – **Trabajo y Recursos Humanos** – Apruébase lo actuado por la Secretaría de Trabajo en relación al Contrato de Locación de Obra, celebrado entre la citada Secretaría y la Sra. Ana Gabriela Palios, DNI. Nº 24.065.258, por el período de 3 meses, a partir del 27ABR21, por un monto total de $ 150.600,00 que será abonado en tres pagos mensuales de $ 50.200,00, para desarrollar Tareas de Inspección en Materia de Higiene y Seguridad Laboral y autorízase el pago del Contrato mencionado. La erogación será imputada a las partidas del presupuesto 2021, F.Fin. 1.4.

Resol. Minist. TyRH. Nº 554 - 07-06-2021 – **Trabajo y Recursos Humanos** – Apruébase lo actuado

por la Secretaría de Trabajo en relación al Contrato de Locación de Obra, celebrado entre la citada Secretaría y la Sr. Diego Nabor Bufe, DNI. Nº 37.167.566, por el período de 3 meses, a partir del 27ABR21, por un monto total de $ 150.600,00 que será abonado en tres pagos mensuales de $ 50.200,00, para desarrollar Tareas de Inspección y/o Administrativas en Materia de Higiene y Seguridad Laboral y autorízase el pago del Contrato mencionado. La erogación será imputada a las partidas del presupuesto 2021, F.Fin. 1.4.

Resol. Minist. TyRH. Nº 555 – 07 – 06 - 2021 – **Trabajo y Recursos Humanos** – Dase de Alta a la Docente Patricia Alejandra Bulacios, CUIL. 23-22751474-4, Profesora Hora Cátedra Nivel Medio, Nivel Secundario Adultos, Turno Mañana, Escuela Secundaria de EDJA. N° 76 «Los Terebintos» Adultos, Modalidad Economía y Administración p/Jóvenes y Adultos, Materia Lengua Extranjera IV, Año 4, Sección 1, Horas 2, Situación de Revista Suplente Común, a partir del 13MAY21, Designación por Concurso Normal. Remítase el Expte. EX-2021-00401523- -CAT-DPRHGD# MTRH, a la Dción. Pcial. de Liquidación de Haberes Docente, para la activación del cargo y su posterior liquidación, conforme lo estipula el Punto 25 del Anexo I del Dcto. Acdo. N° 636/21.

Resol. Minist. TyRH. Nº 556 – 07 – 06 - 2021 – **Trabajo y Recursos Humanos** – Dase de Alta a la Docente Julia Eva Villanueva, CUIL. 27-18612689-6, Profesora Hora Cátedra Nivel Medio, Nivel Secundario, Turno Mañana, Escuela Secundaria N° 02 «Clara J. Armstrong», Capital, Modalidad Ciclo Básico Secundario, Materia Tecnología, Año 1, Sección 2, Horas 3, Situación de Revista Interino, a partir del 13MAY21, Designación por Concurso Normal. Remítase el Expte. EX-2021-00401512- -CAT-DPRHGD# MTRH, a la Dción. Pcial. de Liquidación de Haberes Docente, para la activación del cargo y su posterior liquidación, conforme lo estipula el Punto 25 del Anexo I del Dcto. Acdo. N° 636/21.

Resol. Minist. TyRH. Nº 557 – 07 – 06 - 2021 – **Trabajo y Recursos Humanos** – Dase de Alta a la Docente Julia Eva Villanueva, CUIL. 27-18612689-6, Profesora Hora Cátedra Nivel Medio, Nivel Secundario Adultos, Turno Mañana, Escuela Secundaria de EDJA N° 55 Adultos, Modalidad Economía y Administración p/Jóvenes y Adultos, Materia Tecnologías de Gestión, Año 4, Sección 2, Horas 3, Situación de Revista Interino, a partir del 14MAY21, Designación por Concurso Normal. Remítase el Expte. EX-2021-00408135- -CAT-DPRHGD#MTRH, a la Dción. Pcial. de Liquidación de Haberes Docente, para la activación del cargo y su posterior liquidación, conforme lo estipula el Punto 25 del Anexo I del Dcto. Acdo. N° 636/21.

Resol. Minist. TyRH. Nº 558 – 07 – 06 - 2021 – **Trabajo y Recursos Humanos** – Dase de Alta a la Docente Romina del Carmen Guianfranchi, CUIL. 23-28540413-4, Maestra de Jardín de Infantes, Maestra Secretaria, Nivel Inicial, Turno Mañana - Tarde, JIN. N° 29, Capayán, Sede Escuela N° 266, Modalidad Plan Genérico, Materia Sin Datos, Situación de Revista Suplente Común, a partir del 12ABR21, Designación por Concurso Normal. Remítase el Expte. EX-2021-00409517- -CAT-DPRHGD#MTRH, a la Dción. Pcial. de Liquidación de Haberes Docente, para la activación del cargo y su posterior liquidación, conforme lo estipula el Punto 25 del Anexo I del Dcto. Acdo. N° 636/21.

Resol. Minist. TyRH. Nº 559 – 07 – 06 - 2021 – **Trabajo y Recursos Humanos** – Dase de Alta al Docente Brian Eduardo Lamas, CUIL. 20-37462692-3, Profesor Hora Cátedra Nivel Medio, Nivel Secundario, Turno Tarde, Escuela Secundaria N° 47 «Pte. Ramón S. Castillo», Capital, Modalidad Ciclo Básico Secundario, Materia Historia, Año 2, Sección 3, Horas 3, Situación de Revista Suplente Común, a partir del 12MAY21, Designación por Concurso Normal. Remítase el Expte. EX-2021-00405666- -CAT-DPRHGD#MTRH, a la Dción. Pcial. de Liquidación de Haberes Docente, para la activación del cargo y su posterior liquidación, conforme lo estipula el Punto 25 del Anexo I del Dcto. Acdo. N° 636/21.

Resol. Minist. TyRH. Nº 560 – 07 – 06 - 2021 – **Trabajo y Recursos Humanos** – Dase de Alta al Docente Brian Eduardo Lamas, CUIL. 20-37462692-3, Profesor Hora Cátedra Nivel Medio, Nivel Secundario,

Turno Mañana, Escuela Secundaria N° 02 «Clara J. Armstrong», Capital, Modalidad Bachiller c/Orient. Cs. Sociales y Humanidades, Materia Historia Local, Año 5, Sección 1, Horas 3, Situación de Revista Suplente Común, a partir del 12MAY21, Designación por Concurso Normal. Remítase el Expte. EX-2021-00405926- -CAT-DPRHGD#MTRH, a la Dción. Pcial. de Liquidación de Haberes Docente, para la activación del cargo y su posterior liquidación, conforme lo estipula el Punto 25 del Anexo I del Dcto. Acdo. N° 636/21.

Resol. Minist. TyRH. Nº 561 – 07 – 06 - 2021 – **Trabajo y Recursos Humanos** – Dase de Alta al Docente Brian Eduardo Lamas, CUIL. 20-37462692-3, Profesor Hora Cátedra Nivel Medio, Nivel Secundario, Turno Mañana – Tarde - No., EPET. N° 07 «Ing. José Alsina Alcobert», Capital, Modalidad Técnico en Informática Profesional y Personal, Materia Historia de Catamarca y El NOA, Año 4, Sección 1, Horas 3, Situación de Revista Suplente Común, a partir del 12MAY21, Designación por Concurso Normal. Remítase el Expte. EX-2021-00405760- -CAT-DPRHGD# MTRH, a la Dción. Pcial. de Liquidación de Haberes Docente, para la activación del cargo y su posterior liquidación, conforme lo estipula el Punto 25 del Anexo I del Dcto. Acdo. N° 636/21.

Resol. Minist. TyRH. Nº 562 – 07 – 06 - 2021 – **Trabajo y Recursos Humanos** – Dase de Alta a la Docente María de los Angel Ruiz Díaz, CUIL. 27-32415257-7, Profesora Hora Cátedra Nivel Medio, Nivel Secundario, Turno Mañana, Escuela Secundaria N° 76 – Anexo I Escuela Prim. N° 180, Capital, Modalidad Ciclo Básico Secundario, Materia Lengua y Literatura, Año 2, Sección 2, Horas 5, Situación de Revista Interino, a partir del 10MAY21, Designación por Concurso Normal. Remítase el Expte. EX-2021-00401648- -CAT-DPRHGD#MTRH, a la Dción. Pcial. de Liquidación de Haberes Docente, para la activación del cargo y su posterior liquidación, conforme lo estipula el Punto 25 del Anexo I del Dcto. Acdo. N° 636/21.

Resol. Minist. TyRH. Nº 563 – 07 – 06 - 2021 – **Trabajo y Recursos Humanos** – Dase de Alta a la Docente María Graciela Mamani, CUIL. 27-21326597-6, Maestra de Grado, Escuela Común, Nivel Primario, Turno Mañana, Escuela N° 267 El Recreo, Santa María, Modalidad Plan Genérico Primaria, Materia Sin Datos, Año 0, Sección S/D, Situación de Revista Suplente Común, a partir del 12ABR21, Designación por Concurso Normal. Remítase el Expte. EX-2021-308954- -CAT-DPRHGD# MTRH, a la Dción. Pcial. de Liquidación de Haberes Docente, para la activación del cargo y su posterior liquidación, conforme lo estipula el Punto 25 del Anexo I del Dcto. Acdo. N° 636/21.

Resol. Minist. TyRH. Nº 564 – 07 – 06 - 2021 – **Trabajo y Recursos Humanos** – Dase de Alta a la Docente Gilda Lucia Godoy, CUIL. 27-21325427-3, Profesora Hora Catedra Nivel Medio, Nivel Secundario, Turno Vespertino, Escuela Secundaria N° 01 «Fidel M. Castro», Capital, Modalidad Bachiller c/Orient. Cs. Sociales y Humanidades, Materia Geografía Regional, Año 5, Sección 3, Horas 3, Situación de Revista Interino, a partir del 14MAY21, Designación por Concurso Normal. Remítase el Expte. EX-2021-00401328- -CAT-DPRHGD#MTRH, a la Dción. Pcial. de Liquidación de Haberes Docente, para la activación del cargo y su posterior liquidación, conforme lo estipula el Punto 25 del Anexo I del Dcto. Acdo. N° 636/21.

Resol. Minist. TyRH. Nº 565 – 07 – 06 - 2021 – **Trabajo y Recursos Humanos** – Dase de Alta a la Docente Ruth Elizabeth Arias, CUIL. 27-17763392-0, Vicedirectora Común 1ra. Categoría J.S., Vicedirectora Escuela Común J.S., 1ra. Categoría, Nivel EGB, Turno Sin Datos, Escuela N° 196, Capital, Modalidad Plan Genérico, Materia Sin Datos, Situación de Revista Suplente Común, a partir del 07MAY21, Designación por Concurso Normal. Remítase el Expte. EX-2021-00447524- -CAT-DPRHGD#MTRH, a la Dción. Pcial. de Liquidación de Haberes Docente, para la activación del cargo y su posterior liquidación, conforme lo estipula el Punto 25 del Anexo I del Dcto. Acdo. N° 636/21.

Resol. Minist. TyRH. Nº 566 – 07 – 06 - 2021 – **Trabajo y Recursos Humanos** – Dase de Alta a la

Docente Claudia Alejandra Carabajal, CUIL. 27-23316947-7, Profesora Hora Cátedra Nivel Medio, Nivel Secundario, Turno Diurno, Escuela Agroganadera «Fray Vicente Alcaraz», La Merced, Modalidad Técnico en Producción Agropecuaria, Materia Industrialización de Productos de Origen Animal, Año 6, Sección 1, Horas 4, Situación de Revista Interino, a partir del 13MAY21, Designación por Concurso Normal. Remítase el Expte. EX-2021-00400762- -CAT-DPRHGD# MTRH, a la Dción. Pcial. de Liquidación de Haberes Docente, para la activación del cargo y su posterior liquidación, conforme lo estipula el Punto 25 del Anexo I del Dcto. Acdo. N° 636/21.

Resol. Minist. TyRH. Nº 567 – 07 – 06 - 2021 – **Trabajo y Recursos Humanos** – Dase de Alta a la Docente Claudia Alejandra Carabajal, CUIL. 27-23316947-7, Profesora Hora Cátedra Nivel Medio, Nivel Secundario, Turno Diurno, Escuela Agroganadera «Fray Vicente Alcaraz», La Merced, Modalidad Técnico en Producción Agropecuaria, Materia Producción Vegetal I, Año 3, Sección 1, Horas 3, Situación de Revista Interino, a partir del 18MAY21, Designación por Concurso Normal. Remítase el Expte. EX-2021-00400747- -CAT-DPRHGD#MTRH, a la Dción. Pcial. de Liquidación de Haberes Docente, para la activación del cargo y su posterior liquidación, conforme lo estipula el Punto 25 del Anexo I del Dcto. Acdo. N° 636/21.

Resol. Minist. TyRH. Nº 568 – 07 – 06 - 2021 – **Trabajo y Recursos Humanos –** Dase de Alta al Docente Marcelo Javier Lagoria, CUIL. 20-28178028-0, Profesor Hora Cátedra Nivel Medio, Nivel Secundario, Turno Mañana, Escuela Secundaria Nº 11 «Abel Acosta», Santa María, Modalidad Bachiller c/Orient. Ciencias Naturales, Materia Ciudadanía y Desarrollo Socio Comunitario, Año 4, Sección 3, Horas 3, Situación de Revista Suplente Común, a partir del 13MAY21, Designación por Concurso Normal. Remítase el Expte. EX-2021-00462896- -CAT-DPRHGD# MTRH, a la Dción. Pcial. de Liquidación de Haberes Docente, para la activación del cargo y su posterior liquidación, conforme lo estipula el Punto 25 del Anexo I del Dcto. Acdo. N° 636/21.

Resol. Minist. ICyE. Nº 24 – 23-03-2021 – **Industria, Comercio y Empleo –** Aféctanse los Servicios de la Dra. Andrea Elisa Stazzone, CUIL. 27-25302134-4, Categ. 21, Agrup. Profesional, Pta. Pte., de la Dción. Pcial. de Defensa del Consumidor, a la órbita de la Secretaría de las Mujeres, Género y Diversidad, del Mtrio. de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, a partir de la fecha de la presente y hasta nueva disposición. Requiérase a la Secretaría mencionada el informe mensual de novedades de asistencia de la agente dirigido a la Dción. Pcial. de Gestión Administrativa y Recursos Humanos de este Ministerio para las registraciones y controles respectivos.

Resol. Minist. ICyE. Nº 25 – 26-03-2021 – **Industria, Comercio y Empleo –** Modifícase el Cálculo de Recursos y los créditos presupuestarios aprobados en el Art. 4° del Dcto. Acdo. N° 01/21, mediante el cual este Ministerio solicita el incremento del presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos, conforme se indica en la Solicitud de Modificación Presupuestaria Nº 5, emitida por Sistema e-Sidif. Anexo para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Resolución Ministerial ICyE. N° 26

DECLARASE DE INTERES PROVINCIAL Y APRUEBASE EL PROYECTO DE INVERSION PRESENTADO POR LA EMPRESA HL CATAMARCA S.A.

San Fernando del Valle de Catamarca, 31 de Marzo de 2021.

VISTO:

El Expediente EX-2021-00241439- -CAT-MICE, por el cual la Empresa HL CATAMARCA S.A. solicita los beneficios de la Ley Provincial de Promoción Industrial N° 2.968 y su Decreto Reglamentario N° 244/99 modificado por Decreto P. y D. (S.P.I.) N° 77/06; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Provincial N° 2.968 establece un Régimen de Promoción Industrial con la finalidad

de promover y estimular la actividad industrial en el territorio de la Provincia de Catamarca, facilitando la radicación de nuevas plantas fabriles y el crecimiento, diversificación, perfeccionamiento y modernización de las existentes, como medios destinados a impulsar y fomentar el desarrollo económico-social y la consolidación de la industria de propiedad nacional.

Que por Decreto P. y D. N° 244/99, modificado por Decreto P. y D. (S.P.I.) N° 77/06 se reglamenta la Ley Provincial N° 2.968, estableciéndose los Requisitos a cumplir por las Empresas que soliciten los beneficios.

Que mediante Ley N° 5.635, promulgada por Decreto N° 2.744 de Fecha 06 de Diciembre de 2.019, se modifica la Ley de Ministerios N° 4.693, desapareciendo de la Gestión Administrativa del Poder Ejecutivo Provincial el Ministerio de Producción y Desarrollo, y creándose entre otros, el MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO.

Que mediante el Artículo 1° Inciso a) del Decreto G.J. y D.H. N° 386, de Fecha 17 de Febrero de 2.020, se designa al MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO como Autoridad de Aplicación del Régimen de Promoción Industrial, Ley Provincial N° 2.968, Reglamentada por Decreto P. y D. N° 244/99.

Que con Fecha 08 de Abril de 2.020, la Empresa HL CATAMARCA S.A. presenta un Proyecto de Inversión para la Fabricación de Heladeras y Freezers, mediante la instalación y Puesta en Marcha de una Planta Fabril en el Área Industrial El Pantanillo; solicitando que se lo incluya dentro de los alcances del Régimen de Promoción Industrial instituido por la Ley Provincial N° 2.968 y su Decreto Reglamentario P. y D. N° 244/99 modificado por el Decreto P. y D. (S.P.I.) N° 77/06.

Que asimismo, la Empresa HL CATAMARCA S.A. manifiesta y solicita se considere y/o contemple cualquier mora que surja en la presentación de la documentación administrativa respectiva, en razón que las Oficinas Administrativas y Contables de la misma se encuentran en Buenos Aires y la Operativa en la Provincia de Catamarca, sumado ello; la situación Epidemiológica y la Emergencia Sanitaria declarada a nivel mundial por COVID-19.

Que la Empresa HL CATAMARCA S.A. no cuenta con Beneficios Promocionales de Carácter Impositivo, tanto Nacionales como Provinciales.

Que la instalación y permanencia de la Empresa HL CATAMARCA S.A. en la Provincia de Catamarca beneficia la economía local a través de la ocupación de mano de obra.

Que en la fecha 23 de Junio de 2.020, se procedió a inspeccionar la Planta Industrial de la Empresa HL CATAMARCA S.A., localizada en el Area Industrial El Pantanillo, verificando que la Empresa posee un Total de SESENTA Y CINCO (65) personas en relación de dependencia con Carácter Permanente y que las actividades productivas se desarrollan con total normalidad y son propias del objeto propuesto, esto es Fabricación de Heladeras y Freezers. Se constató, asimismo, que las inversiones proyectadas fueron ejecutadas en su totalidad encontrándose la maquinaria y equipamiento en funcionamiento y buen estado de conservación.

Que en el Informe Contable se recomienda Aprobar el Proyecto presentado por la Empresa HL CATAMARCA S.A., declarar de Interés Provincial sus Actividades Productivas en el marco de la Ley Provincial N° 2.968 y su Decreto Reglamentario Decreto P. y D. N° 244/99, modificado por Decreto P. y D. (S.P.I.) N° 77/06, aprobar la Puesta en Marcha a partir del día 01 de Marzo de 2.020 y otorgar a la Empresa los Beneficios del mencionado Régimen, en razón de que cumple con los Requisitos estipulados en la normativa correspondiente.

Que ha tomado intervención la Asesoría Legal del Ministerio de Industria, Comercio y Empleo, que expresa que el Proyecto Industrial de la

Empresa HL CATAMARCA S.A. cumple con los objetivos previstos por la Ley Provincial N° 2.968 y sus Decretos Reglamentarios, en lo que a su materia legal respecta.

Que el Proyecto propuesto se encuentra comprendido en los Artículos 1°, 3° Inciso a), 4° Inciso b), 18°, 19° y 28° del Decreto P. y D. N° 244/99 y su modificatorio Decreto P. y D. (S.P.I.) N° 77/06, Reglamentarios de la Ley Provincial N° 2.968.

Que, en virtud de los Análisis Técnico-Legales obrantes en autos, como así también el objeto y las características del Proyecto presentado por la Empresa HL CATAMARCA S.A., el Señor Ministro de Industria, Comercio y Empleo, considera procedente su aprobación y el otorgamiento de los beneficios establecidos por la Ley Provincial N° 2.968 y sus Decretos Reglamentarios, exceptuando la Exención del Impuesto Inmobiliario, en razón de que la Empresa no es Titular del Predio donde desarrolla su Actividad Productiva.

Que el presente acto administrativo se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 15° del Decreto P. y D. N° 244/99.

Por ello;

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar de Interés Provincial y aprobar el Proyecto de Inversión presentado por la Empresa HL CATAMARCA S.A., CUIT. N° 30-71678659-1, Inscripción en Régimen del Convenio Multilateral N° 30-71678659-1, que se tramita en Expediente EX-2021-00241439- -CAT-MICE, cuya Planta Industrial se encuentra ubicada en el Área Industrial El Pantanillo de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, Provincia de Catamarca, destinada a la «Fabricación de Heladeras y Freezers», en el marco de la Ley de Promoción Industrial N° 2.968 y su Decreto Reglamentario P. y D. N° 244/99 y su modificatorio Decreto P. y D. (S.P.I.) N° 77/06.

ARTÍCULO 2°.- Otorgar, en las condiciones y alcances que en los Artículos siguientes los Beneficios dispuestos en la Ley Provincial N° 2.968 y su Decreto Reglamentario P. y D. N° 244/99, modificado por Decreto P. y D. (S.P.I.) N° 77/06, a la Empresa HL CATAMARCA S.A., CUIT. N° 30-71678659-1, Inscripción en Régimen del Convenio Multilateral N° 30-71678659-1, con Localización en el Área Industrial El Pantanillo de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, Provincia de Catamarca, cuyo Objeto es la «Fabricación de Heladeras y Freezers»; con Excepción del Impuesto Inmobiliario, por las razones señaladas en los considerandos del presente instrumento legal.

ARTÍCULO 3°.- Aprobar la Puesta en Marcha del Proyecto ejecutado por la Empresa HL CATAMARCA S.A., a partir del 01 de Marzo de 2.020, con las condiciones y alcances establecidos en la Ley Provincial N° 2.968 y su Decreto Reglamentario P. y D. N° 244/99, modificado por Decreto P. y D. (S.P.I.) N° 77/06, por los motivos expuestos en exordios.

ARTÍCULO 4°.- La Empresa HL CATAMARCA S.A., gozará de Exención Impositiva de todos los Impuestos existentes, de los que por Aplicación del Código Tributario y demás Normas de índole Fiscal sea Contribuyente, con Excepción del impuesto Inmobiliario, y tal como lo estipula el Artículo 15° Inciso a) de la Ley Provincial N° 2.968. La Exención Impositiva se otorgará por un Período de QUINCE (15) años a partir de la Fecha de Puesta en Marcha -01 de Marzo de 2.020-, y según la siguiente Escala de Desgravación:

Período	Porcentaje
01/03/2.020 a 28/02/2.025	100%
01/03/2.025 a 29/02/2.028	80%
01/03/2.028 a 28/02/2.031	70%
01/03/2.031 a 28/02/2.033	60%
01/03/2.033 a 28/02/2.035	50%

ARTÍCULO 5°.- Se excluye de los Beneficios acordados en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, los provenientes por las Ventas realizadas a Consumidor Final según lo prescripto por el Artículo 12° de la Ley N° 5.024.

ARTÍCULO 6°.- La Empresa HL CATAMARCA S.A., gozará de la preferencia del TRES POR CIENTO (3%) respecto del menor valor afectado en las Licitaciones Públicas, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 28 del Decreto P. y D. N° 244/99 y su modificatorio Decreto P. y D. (S.P.I.) N° 77/06.

ARTÍCULO 7°.- La Empresa beneficiaria podrá gozar del resto de Beneficios y Franquicias previstas en el Artículo 15° de la Ley Provincial N° 2.968 por solicitud expresa de la misma ante la Autoridad de Aplicación, quién deberá expedirse al respecto.

ARTÍCULO 8°.- La Empresa deberá mantener como mínimo CINCUENTA Y CINCO (55) Personas en relación de dependencia y con Carácter Permanente, durante los años que mantenga los Beneficios Promocionales.

ARTÍCULO 9°.- A los efectos legales del presente Régimen, la Empresa HL CATAMARCA S.A. constituye domicilio en las Oficinas de su Planta Fabril ubicada en Área Industrial El Pantanillo - Ruta Nacional 38 Km. 1.304.

ARTÍCULO 10°.- La Falta de Cumplimiento por parte de la Empresa HL CATAMARCA S.A. de las obligaciones impuestas por la presente Resolución Ministerial, por la Ley Provincial N° 2.968, sus Decretos Reglamentarios y demás Normas Provinciales que resulten de aplicación, dará lugar a las sanciones establecidas en dicha Ley, como así también será de aplicación lo dispuesto por el Decreto Provincial P. y D. (S.P.I.) N° 264/09.

ARTÍCULO 11°.- La presente Resolución deberá ser Ratificada por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, según lo estipulado en el Artículo 15° del Decreto P. y D. N° 244/99, Reglamentario de la Ley Provincial N° 2.968.

ARTÍCULO 12°.- Cúrsese Copia del presente Acto Administrativo a la AGENCIA DE RECAUDACIÓN CATAMARCA (A.R.C.A.) y Notifíquese a la Empresa HL CATAMARCA S.A..

ARTÍCULO 13°.- Tomen conocimiento a sus efectos: SECRETARÍA DE POLÍTICA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SECRETARÍA DE GENERACIÓN DE EMPLEO, MINISTERIO DE HACIENDA PÚBLICA y Áreas pertinentes.

ARTÍCULO 14°.- Comuníquese, Publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y ARCHÍVESE.

Lic. Lisandro Alvarez
Ministro de Industria Comercio y Empleo

Resol. Minist. ICyE. Nº 27 – 31-03-2021– **Industria, Comercio y Empleo** –Apruébase lo actuado por la Dción. Pcial. de Gestión Administrativa y Recursos Humanos de este Ministerio en relación a la Contratación Directa N° 03/21, con destino a la realización de la Obra: «Cercado Perimetral, Parque Industrial El Pantanillo, Dpto. Capital, Pcia. de Catamarca», con un presupuesto oficial de $ 5.163.820,00 y adjudícase a la Empresa Innova Construcciones SRL., conforme lo aconsejado por la Comisión de Preadjudicación. Autorízase a la Dción. Pcial. de Parques Industriales a aprobar el otorgamiento, previa Constitución de Garantía a satisfacción del Ministerio del anticipo financiero de conformidad al monto previsto en el Pliego Particular de Condiciones de la Contratación, así como realizar y expedir los Certificados de Medición Parciales. Facúltase a la Dción. Pcial. de Gestión Administrativa y Recursos Humanos del Ministerio, a gestionar los pagos pertinentes propiciados por la Dción. Pcial. de Parques Industriales. Establézcase que la gestión que se aprueba queda bajo la exclusiva responsabilidad de los Funcionarios que la promueven, la que se extensiva a la razonabilidad de los precios a pagar. La erogación será imputada a las partidas del presupuesto vigente.

Resol. Minist. ICyE. Nº 28 – 31-03-2021– **Industria, Comercio y Empleo –** Apruébase lo

actuado por la Dción. Pcial. de Gestión Administrativa y Recursos Humanos de este Ministerio en relación a la Contratación Directa N° 01/21, con destino a la realización de la Obra: «Construcción del Pórtico de Ingreso, Parque Industrial El Pantanillo, Dpto. Capital, Pcia. de Catamarca», con un presupuesto oficial de $ 5.684.285,00 y adjudícase a la Empresa Construcciones Metálicas S.A.S. de Adrián Hugo Morano, conforme lo aconsejado por la Comisión de Preadjudicación. Autorízase a la Dción. Pcial. de Parques Industriales a aprobar el otorgamiento, previa Constitución de Garantía a satisfacción del Ministerio del anticipo financiero de conformidad al monto previsto en el Pliego Particular de Condiciones de la Contratación, así como realizar y expedir los Certificados de Medición Parciales. Facúltase a la Dción. Pcial. de Gestión Administrativa y Recursos Humanos del Ministerio, a gestionar los pagos pertinentes propiciados por la Dción. Pcial. de Parques Industriales. Establézcase que la gestión que se aprueba queda bajo la exclusiva responsabilidad de los Funcionarios que la promueven, la que se extensiva a la razonabilidad de los precios a pagar. La erogación será imputada a las partidas del presupuesto vigente.

Resol. Minist. ICyE. Nº 29 – 31-03-2021– **Industria, Comercio y Empleo –** Apruébase lo actuado por la Dción. Pcial. de Gestión Administrativa y Recursos Humanos de este Ministerio en relación a la Contratación Directa N° 05/21, con destino a la realización de la Obra: «Puesta en funcionamiento del Nuevo Pozo de Agua, Parque Industrial El Pantanillo, Dpto. Capital, Pcia. de Catamarca», con un presupuesto oficial de $ 2.275.610,70 y adjudícase a la Empresa Instalaciones Catamarca SRL., conforme lo aconsejado por la Comisión de Preadjudicación. Autorízase a la Dción. Pcial. de Parques Industriales a aprobar el otorgamiento, previa Constitución de Garantía a satisfacción del Ministerio del anticipo financiero de conformidad al monto previsto en el Pliego Particular de Condiciones de la Contratación, así como realizar y expedir los Certificados de Medición Parciales. Facúltase a la Dción. Pcial. de Gestión Administrativa y Recursos Humanos del Ministerio, a gestionar los pagos pertinentes propiciados por la Dción. Pcial. de Parques Industriales. Establézcase que la gestión que se aprueba queda bajo la exclusiva responsabilidad de los Funcionarios que la promueven, la que se extensiva a la razonabilidad de los precios a pagar. La erogación será imputada a las partidas del presupuesto vigente.

Resol. Minist. ICyE. Nº 30 – 31-03-2021– **Industria, Comercio y Empleo –** Apruébase lo actuado por la Dción. Pcial. de Gestión Administrativa y Recursos Humanos de este Ministerio en relación a la Contratación Directa N° 06/21, con destino a la realización de la Obra: «Alumbrado Público, Parque Industrial El Pantanillo, Dpto. Capital, Pcia. de Catamarca», con un presupuesto oficial de $ 9.368.629,19 y adjudícase a la Empresa MBA Ingeniería SRL., conforme lo aconsejado por la Comisión de Preadjudicación. Autorízase a la Dción. Pcial. de Parques Industriales a aprobar el otorgamiento, previa Constitución de Garantía a satisfacción del Ministerio del anticipo financiero de conformidad al monto previsto en el Pliego Particular de Condiciones de la Contratación, así como realizar y expedir los Certificados de Medición Parciales. Facúltase a la Dción. Pcial. de Gestión Administrativa y Recursos Humanos del Ministerio, a gestionar los pagos pertinentes propiciados por la Dción. Pcial. de Parques Industriales. Establézcase que la gestión que se aprueba queda bajo la exclusiva responsabilidad de los Funcionarios que la promueven, la que se extensiva a la razonabilidad de los precios a pagar. La erogación será imputada a las partidas del presupuesto vigente.

Resol. Minist. ICyE. Nº 31 – 31-03-2021– **Industria, Comercio y Empleo –** Apruébase lo actuado por la Dción. Pcial. de Gestión Administrativa y Recursos Humanos de este Ministerio en relación a la Contratación Directa N° 02/21, con destino a la realización de la Obra: «Construcción tinglado metálico y complementos, Parque Industrial El Pantanillo, Dpto. Capital, Pcia. de Catamarca», con un presupuesto oficial de

$ 15.158.995,57 y adjudícase a la Empresa Construcciones Metálicas S.A.S. de Adrián Hugo Morano, conforme lo aconsejado por la Comisión de Preadjudicación. Autorízase a la Dción. Pcial. de Parques Industriales a aprobar el otorgamiento, previa Constitución de Garantía a satisfacción del Ministerio del anticipo financiero de conformidad al monto previsto en el Pliego Particular de Condiciones de la Contratación, así como realizar y expedir los Certificados de Medición Parciales. Facúltase a la Dción. Pcial. de Gestión Administrativa y Recursos Humanos del Ministerio, a gestionar los pagos pertinentes propiciados por la Dción. Pcial. de Parques Industriales. Establézcase que la gestión que se aprueba queda bajo la exclusiva responsabilidad de los Funcionarios que la promueven, la que se extensiva a la razonabilidad de los precios a pagar. La erogación será imputada a las partidas del presupuesto vigente.

Resol. Minist. ICyE. Nº 32 – 05-04-2021– **Industria, Comercio y Empleo –** Apruébase lo actuado por la Dción. Pcial. de Gestión Administrativa y Recursos Humanos de este Ministerio en relación a la Contratación Directa N° 04/21, con destino a la realización de la Obra: «Señalética de calles y fábricas ubicadas en Parque Industrial El Pantanillo, Dpto. Capital, Pcia. de Catamarca», con un presupuesto oficial de $ 988.320,00 y adjudícase a la Empresa Metalcat SRL., conforme lo aconsejado por la Comisión de Preadjudicación. Autorízase a la Dción. Pcial. de Parques Industriales a aprobar el otorgamiento, previa Constitución de Garantía a satisfacción de este Ministerio del anticipo financiero de conformidad al monto previsto en el Pliego Particular de Condiciones de la Contratación, así como realizar y expedir los Certificados de Medición Parciales. Facúltase a la Dción. Pcial. de Gestión Administrativa y Recursos Humanos del Ministerio, a gestionar los pagos pertinentes propiciados por la Dción. Pcial. de Parques Industriales. Establézcase que la gestión que se aprueba queda bajo la exclusiva responsabilidad de los Funcionarios que la promueven, la que se extensiva a la razonabilidad de los precios a pagar. La erogación será imputada a las partidas del presupuesto vigente.

Resolución Ministerial ICyE. N° 33

ADHIÉRASE LA PROVINCIA DE CATAMARCA A LOS TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN N° 274/2021, DE LA SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR DEL MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO DE LA NACIÓN

San Fernando del Valle de Catamarca, 05 de Abril de 2021.

VISTO:

La Resolución N° 274/2021, RESOL-2021-274-APN-SCI#MDP de la Secretaría de Comercio Interior, dependiente del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación, dictada con fecha 26/03/2021 y publicada con fecha 30/03/2021; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 274/2021, RESOL-2021-274-APN-SCI#MDP de la Secretaría de Comercio Interior se institucionalizó la Ventanilla Única Federal en el ámbito de la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor y Arbitraje del Consumo, dependiente de la Subsecretaría de Acciones para la Defensa de las y los Consumidores de la Secretaría de Comercio Interior del Ministerio de Desarrollo Productivo, que había sido puesta en funcionamiento por Disposición N° 663 de fecha 23 de agosto de 2019 de la ex Dirección Nacional de Defensa del Consumidor.

Que la Ventanilla Única Federal tiene por finalidad promover y facilitar la interposición y el tratamiento de los reclamos de los consumidores, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor.

Que en tal sentido, la Ventanilla Única Federal facilita la interposición de los reclamos de los consumidores de todo el país a través de una plataforma electrónica, para que la Autoridad Nacional analice y derive los reclamos a los fines de su tratamiento y eventual resolución.

Que tal sistema le permite a los consumidores, con total facilidad y sin tener que movilizarse, plantear su reclamo en la plataforma digital dispuesta a tal fin, sin perjuicio de los demás canales de reclamos existentes.

Que por imperio del Artículo 42° de la Constitución Nacional es deber irrenunciable de esta Autoridad de Aplicación Provincial proveer a la protección de los derechos de los consumidores y establecer procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos en el marco de la relación de consumo.

Que mediante el Artículo 7° de la Resolución N° 274/2021 se invita a las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir al Régimen de la Ventanilla Única Federal.

Que, consecuentemente, resulta oportuno y necesario adherir esta jurisdicción a las previsiones de la Resolución N° 274/2021, RESOL-2021-274-APN-SCI#MDP de la Secretaría de Comercio Interior, dependiente del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación, dictada con fecha 26/03/2021 y publicada con fecha 30/03/2021, a fin de incorporar al proceso administrativo local las herramientas previstas por dicho instrumento, en favor de una mejor y más eficaz atención y tramitación de los reclamos de los consumidores catamarqueños.

Que el Departamento Jurídico de la Dirección Provincial de Defensa del Consumidor ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 2 de la Ley Provincial N° 5.069.

Por ello;

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Adherir a la Provincia de Catamarca a los términos de Resolución N° 274/2021, RESOL-2021-274-APN-SCI#MDP de la Secretaría de Comercio Interior, dependiente del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación, dictada con fecha 26/03/2021 y publicada con fecha 30/03/2021.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, Publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y ARCHIVESE.

Lic. Lisandro Álvarez
Ministro de Industria, Comercio y Empleo

Nota: Resolución para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Resolución Ministerial ICyE. Nº 34

ADHIERASE LA PROVINCIA DE CATAMARCA A LOS TERMINOS DE LA RESOLUCION Nº 145/2021 DE LA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR DEL MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO DE LA NACION

San Fernando del Valle de Catamarca, 05 de Abril de 2021.

VISTO:

La Resolución N° 145/2021- RESOL-2021-145-APN-SCI#MDP de la Secretaría de Comercio Interior, dependiente del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación, dictada con fecha 10/02/2021 y publicada con fecha 11/02/2021; y

CONSIDERANDO:

Que mediante RESOL-2021-145-APN-SCI#MDP de la Secretaría de Comercio Interior, dependiente del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación se creó el Consejo Federal de Comercio Interior (COFECI), a los fines del análisis e intercambio de información entre sus miembros, así como la promoción y cooperación para el desarrollo de políticas públicas relacionadas con la materia de comercio interior.

Que dicha Institución se integra con las respectivas Autoridades de Aplicación de las normas relacionadas con la regulación del comercio interior de las diferentes jurisdicciones, previa adhesión a la mencionada Resolución RESOL-2021-145-APN-SCI#MDP de la Secretaría de Comercio Interior.

Que resulta necesario adherir esta jurisdicción al Consejo Federal de Comercio Interior (COFECI), con miras a afianzar la coordinación interjurisdiccional y posibilitar el abordaje de las distintas problemáticas regionales y locales relativas al comercio.

Que Asesoría Legal ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 2° de la Ley Provincial N° 5.069.

Por ello;

EL MINISTRO DE INDUSTRIA COMERCIO Y EMPLEO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ADHERIR a la Provincia de Catamarca a los términos de la Resolución N° 145/2021 - RESOL-2021-145-APN-SCI#MDP de la Secretaría de Comercio Interior, dependiente del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación, dictada con fecha 10/02/2021 y Publicada con fecha 11/02/2021, integrándose como miembro pleno al Consejo Federal de Comercio Interior (COFECI), en los términos del Artículo 2° Segundo Párrafo de la mencionada Resolución.

ARTÍCULO 2°.- DETERMINAR que la Provincia de Catamarca será Representada ante el Consejo Federal de Comercio Interior (COFECI) indistintamente por los Titulares de la Secretaría de Política Industrial y Comercial y la Dirección Provincial de Defensa del Consumidor, y/o el Organismo que los reemplacen o sustituyan en el futuro.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, Publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y ARCHÍVESE.

Lic. Lisandro Álvarez
Ministro de Industria, Comercio y Empleo

Nota: Resolución para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Resol. Minist. ICyE. Nº 35 – 08-04-2021 – **Industria, Comercio y Empleo** – Recházase el Recurso Jerárquico en Subsidio, interpuesto por la sumariada Sra. Rosana Patricia Fernández, DNI. N° 20.072.857, en contra de la Dispos. DPDC. N° 046/20, confirmando dicho decisorio en todas sus partes.

Resol. Minist. ICyE. Nº 36 – 08-04-2021 – **Industria, Comercio y Empleo** – Recházase el Recurso Jerárquico en Subsidio, interpuesto por la sumariada Sra. Viviana Grajales, CUIT. 27-92763194-1, en contra de la Dispos. DPDC. N° 060/20, confirmando dicho decisorio en todas sus partes.

Resol. Minist. ICyE. Nº 37 – 08-04-2021 – **Industria, Comercio y Empleo –** Declárase cancelado el Crédito otorgado, a la Razón Social Construcciones Metálicas SRL., CUIT. 30-71594837-7, con domicilio en el Area Industrial El Pantanillo, MC 07-21-50-2678, mediante Resol. Minist. PyD. N° 507/19, en el marco del Programa PRODUCIR, Subprograma, destinado a Empresas radicadas en el Area Industrial El Pantanillo, por $ 1.435.000,00. Notifícase al Banco de la Nación Argentina, Suc. Catamarca, a efectos de que proceda a realizar los trámites para liberar las garantías ofrecidas, procediendo a la devolución de la documentación original suscripta, mediante la pertinente Acta de Entrega, con reserva de copias certificadas para ser agregadas al expediente administrativo y proceder al levantamiento de la Garantía Real Prendaria del bien mueble Registrable, Camioneta Dominio AD-383-VU-Marca Nissan Argentina SA., Modelo Frontier CD LE 2.3 D 4x4 AT – Motor Marca Renault N° YS23A260C037128 – Chasis Marca Nissan Argentina SA. N° 8ANBD33B5KL685820.

SECCION OFICIAL

ASAMBLEAS

Consejo Profesional de Ciencias
Económicas de Catamarca

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
COMO ÓRGANO DELIBERATIVO Y RESOLUTIVO

Fecha y hora: miércoles 1 de septiembre de 2.021, primer llamado 19:00 horas, Segundo llamado 20:00 horas
Lugar: Sede del Consejo - República Nº 754 - S. F. del V. de Catamarca.

ORDEN DEL DIA

1º) Lectura de la nota a Dirección de Personas Jurídicas informando la celebración de la Asamblea.
2º) Elección de Presidente y Secretario de Asamblea y designación de dos Asambleístas para refrendar el Acta.
3º) Contratación de una ampliación de préstamo hipotecario para las nuevas obras en el Predio Social y deportivo -C.P.C.E. en Santa Rosa – Valle Viejo, a través de la Caja de Crédito y Prestaciones de Catamarca.

El Consejo Directivo
CPCE Catamarca

Lic. Adm. Federico Rueda
Presidente
C.P.C.E. Catamarca

ASA 6197 – 13 y 17/VIII/2021

EDICTOS DE MINAS

EDICTO DE MINAS

REF: s/solicitud de cantera denominada «EDICIONES SRL» Ub. En el Rio Santa Cruz. Dpto. Valle Viejo.

Por disposición del Sr. Director Provincial de Minería se hace saber, por medio del presente edicto que se publicara, dos veces en el Boletín Oficial, para que, en el plazo de 15 días, posteriores a la última publicación comparezcan a deducir oposición todos los que se creyeran con derecho sobre la Cantera Fiscal, denominada «EDICIONES SRL» – EX-2021-00553901- -CAT-DPM#MM., ubicada en el Dpto. Valle Viejo, Provincia de Catamarca.

La Cantera de referencia describe un polígono con una Sup. de 2.55 Has. Según se detalla en el croquis adjunto el Expte. Presentado en la Dirección Provincial de Minería. Las coordenadas Gauss-Kruger Sistema Posgar-WGS84 correspondientes son:

Y= 3525379.8747 X= 6845320.8873
Y= 3525615.4935 X= 6845407.8534
Y= 3525656.7932 X= 6845313.6212
Y= 3525420.3018 X= 6845228.6337

La cantera fue solicitada por la Empresa EDICIONES SRL, con domicilio real y legal en calle Nicolás Cuello 3985, en el Dpto. Capital, Provincia de Catamarca, 29 de Julio de 2021.-

Ramón Martínez
Director Provincial
Dirección Provincial de Minería – SEM
Ministerio de Minería

EMI 6167 – 13 y 17/VIII/2021

EDICTO DE MINAS

Expte Nº 12/2010 – Caratulado: BOLLAND MINERA S.A. s/Mina «BORISAL 12» ubicada en el Dpto. Antofagasta de la Sierra.

Por disposición del Señor Juez Electoral y de Minas Dr. RAUL GUILLERMO CERDA, se hace saber por medio del presente edicto que se publicará por TRES (3) veces en el Boletín Oficial, en el término de QUINCE (15) días a efectos de que dentro de los SESENTA (60) días posteriores a la última publicación comparezca a deducir oposición aquel que se creyere con algún derecho en lo siguiente: REGISTRO NÚMERO TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO: En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a veintitrés días del mes de Abril del año dos mil diez hago el siguiente registro: Señor Juez: Rolando Alberto de la Fuente, DNI Nº 17.408.022 en nombre y representación de Bolland Minera S.A. se presenta y dice: Acompaño la muestra legal correspondiente a éste descubrimiento, siendo las Coordenadas del mismo las siguientes: Superficie: 5.982,52 Has 1) Y= 2596695.6347 – X= 7090144.8117 2) Y= 2599974.7811 – X= 7089303.3428 3) Y= 2598829.0363 – X= 7084950.7178 4) Y= 2598143.7157 – X= 7085126.8250 5) Y= 2598143.7157 – X= 7078267.0000 6) Y= 2597143.7157 – X= 7078267.0000 7) Y= 2597143.7157 – X= 7077267.0000 8) Y= 2589910.0785 – X= 7077267.0000 9) Y= 2589910.0785 – X= 7079790.9233 10) Y= 2591510.1705 – X= 7081190.7925 11) Y= 2592477.9619 – X= 7083857.0834 12) Y= 2595945.3043 – X= 7082967.3211 13) Y= 2597284.7347 – X= 7088186.7117 14) Y= 2596260.6347 – X= 7088449.7117 MD Y= 2597298.7939 – X= 7087298.1943 (. . .) Fdo. Rolando A. de la Fuente.- San Fernando del Valle de Catamarca, Abril 22 de 2010.- VISTOS: (. . .), CONSIDERANDO: (. . .), RESUELVO: 1) Conceder y registrar la mina denominada «BORISAL 12», de Cobre, ubicada en el Dpto Antofagasta de la Sierra, a nombre de BOLLAND MINERA S.A. (. . .) Fdo Dr Raúl Guillermo Cerda.- Juez.- Es conforme a su original sigue al registro número trescientos sesenta y siete que termina al folio seis.- Doy fe.- Firmado Dr. Luis Felipe Ocaranza.- Secretario.- San Fernando del Valle de Catamarca, Abril 30 de 2010.- **Dr. Luis Felipe Ocaranza.- Secretario.-**

EMI 6155 - 17, 20 y 24/VIII/2021

EDICTO DE MINAS

Expte Nº 481/2008 – Caratulado: BOLLAND MINERA S.A. s/Mina «SALAR RATONES» ubicada en el Dpto. Antofagasta de la Sierra.

Por disposición del Señor Juez Electoral y de Minas Dr. RAUL GUILLERMO CERDA, se hace saber por medio del presente edicto que se publicará por TRES (3) veces en el Boletín Oficial, en el término de QUINCE (15) días a efectos de que dentro de los SESENTA (60) días posteriores a la última publicación comparezca a deducir oposición aquel que se creyere con algún derecho en lo siguiente: REGISTRO NÚMERO NOVENTA Y DOS: En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a veintidós días del mes de Junio del año dos mil nueve hago el siguiente registro: Señor Juez: el que suscribe Rolando Alberto de la Fuente, DNI Nº 17.408.022 en nombre y representación de la Empresa Bolland Minera S.A. se presenta y dice: El nuevo descubrimiento se denominará «Salar Ratones», yacimiento cuya mineralización se refiere a litio, sodio y potasio.- (…) A los efectos de su ubicación se adjunta el croquis de ubicación, con Coordenadas Oficiales: Superficie: 1149,11 Has 1) Y= 2620409.9839 – X= 7103790.7348 2) Y= 2621866.3053 – X= 7103790.7348 3) Y= 2621866.3053 – X= 7096000.0000 4) Y= 2619910.0000 – X= 7096000.0000 5) Y= 2619909.9839 – X= 7096290.7348 6) Y= 2620409.9839 – X= 7096290.7348 MD Y= 2621164.1971 – X= 7100361.1839 (. . .) Fdo. Rolando A. de la Fuente.- San Fernando del Valle de Catamarca, Junio 12 de 2009.- VISTOS: (. . .), CONSIDERANDO: (. . .), RESUELVO: 1) Conceder y registrar la mina denominada «SALAR RATONES», de mineral de litio, sodio y potasio, ubicada en el Dpto Antofagasta de la Sierra, a nombre de BOLLAND MINERA S.A. (. . .) Fdo Dr Raúl Guillermo Cerda.- Juez.- Es conforme a su original sigue al registro número noventa y uno que termina al folio ciento cuarenta y cuatro.- Doy fe.- Firmado Dr. Luis Felipe Ocaranza.- Secretario.- San Fernando del Valle de Catamarca, Julio 02 de 2009.- **Dr. Luis Felipe Ocaranza.- Secretario.**

EMI 6156 - 17, 20 y 24/VIII/2021

EDICTO DE MINAS

Expte Nº 605/2009 – Caratulado: BOLLAND MINERA S.A. s/Mina «SALAR DE RATONES 1» ubicada en el Dpto. Antofagasta de la Sierra.

Por disposición del Señor Juez Electoral y de Minas Dr. RAUL GUILLERMO CERDA, se hace saber por medio del presente edicto que se publicará por TRES (3) veces en el Boletín Oficial, en el término de QUINCE (15) días a efectos de que dentro de los SESENTA (60) días posteriores a la última publicación comparezca a deducir oposición aquel que se creyere con algún derecho en lo siguiente: REGISTRO NÚMERO DOSCIENTO SETENTA: En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a veinticuatro días del mes de Noviembre del año dos mil nueve hago el siguiente registro: Señor Juez: El que suscribe, Rolando Alberto de la Fuente, DNI Nº 17.408.022 en nombre y representación de la empresa Bolland Minera S.A. se presenta y dice: El nuevo descubrimiento se denominará «Salar de Ratones 1» cuya mineralización se refiere a sales de litio, sodio y potasio en el Dpto Antofagasta de la Sierra.- Las Coordenadas Oficiales son las siguientes: Superficie: 4475,00 Has 1) Y= 2614409.9839 – X= 7103790.7348 2) Y= 2620409.9839 – X= 7103790.7348 3) Y= 2620409.9839 – X= 7096290.7348 4) Y= 2619909.9839 – X= 7096290.7348 5) Y= 2619909.9839 – X= 7095790.7348 6) Y= 2617409.9839 – X= 7095790.7348 7) Y= 2617409.9839 – X= 7096790.7348 8) Y= 2614409.9839 – X= 7096790.7348 MD Y= 2616373.5379 – X= 7102545.4721 (. . .) Fdo Rolando A. de la Fuente.- San Fernando del Valle de Catamarca, Noviembre 10 de 2009.- VISTOS: (. . .), CONSIDERANDO: (. . .), RESUELVO: 1) Conceder y registrar la mina denominada «SALAR DE RATONES 1», de sales de litio, sodio y potasio, ubicada en el Dpto Antofagasta de la Sierra, a nombre de BOLLAND MINERA S.A. (. . .) Fdo Dr Raúl Guillermo Cerda.- Juez.- Es conforme a su original sigue al registro número doscientos sesenta y nueve que termina al folio trescientos doce.- Doy fe.- Firmado Dr. Luis Felipe Ocaranza.- Secretario.- San Fernando del Valle de Catamarca, Diciembre 03 de 2009.- **Dr. Luis Felipe Ocaranza.- Secretario.-**

EMI 6157 - 17, 20 y 24/VIII/2021

EDICTO DE MINAS

Expte Nº 03/2010 – Caratulado: BOLLAND MINERA S.A. s/Mina «BORISAL 3» ubicada en el Dpto Antofagasta de la Sierra.

Por disposición del Señor Juez Electoral y de Minas Dr. RAUL GUILLERMO CERDA, se hace saber por medio del presente edicto que se publicará por TRES (3) veces en el Boletín Oficial, en el término de QUINCE (15) días a efectos de que dentro de los SESENTA (60) días posteriores

a la última publicación comparezca a deducir oposición aquel que se creyere con algún derecho en lo siguiente: REGISTRO NÚMERO TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES: En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a catorce días del mes de Mayo del año dos mil diez hago el siguiente registro: Señor Juez: Rolando Alberto de la Fuente, DNI Nº 17.408.022 en nombre y representación de Bolland Minera S.A. se presenta y manifiesta: (. . .) Acompaño la muestra legal correspondiente a éste descubrimiento, siendo las coordenadas del mismo las siguientes: Superficie: 6.787,81 Has 1) Y= 2624909.9428 – X= 7142790.5029 2) Y= 2634479.8185 – X= 7142790.5029 3) Y= 2633946.4852 – X= 7141790.5029 4) Y= 2634946.4852 – X= 7141790.5029 5) Y= 2631836.7164 – X= 7135959.6864 6) Y= 2622239.7145 – X= 7135959.6864 MD Y= 2628506.2906 – X= 7139146.7857 (. . .) Fdo. Rolando A. de la Fuente.- San Fernando del Valle de Catamarca, Mayo 6 de 2010.- VISTOS: (. . .), CONSIDERANDO: (. . .), RESUELVO: 1) Conceder y registrar la mina denominada «BORISAL 3», de sales de Boro, ubicada en el Dpto Antofagasta de la Sierra, a nombre de BOLLAND MINERA S.A. (. . .) Fdo Dr Raúl Guillermo Cerda.- Juez.- Es conforme a su original sigue al registro número trescientos ochenta y dos que termina al folio diecisiete.- Doy fe.- Firmado Dr. Luis Felipe Ocaranza.- Secretario.- San Fernando del Valle de Catamarca, Mayo 20 de 2010.- **Dr. Luis Felipe Ocaranza.- Secretario.**

EMI 6158 - 17, 20 y 24/VIII/2021

EDICTO DE MINAS

Expte Nº 04/2010 – caratulado: BOLLAND MINERA S.A. s/Mina «BORISAL 4» ubicada en el Dpto. Antofagasta de la Sierra.

Por disposición del Señor Juez Electoral y de Minas Dr. RAUL GUILLERMO CERDA, se hace saber por medio del presente edicto que se publicará por TRES (3) veces en el Boletín Oficial, en el término de QUINCE (15) días a efectos de que dentro de los SESENTA (60) días posteriores a la última publicación comparezca a deducir oposición aquel que se creyere con algún derecho en lo siguiente: REGISTRO NÚMERO DOSCIENTOS ONCE: En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a veintiocho días del mes de Octubre del año dos mil once, hago el siguiente registro: Señor Juez: Rolando A. de la Fuente, en nombre y representación de Bolland Minera S.A. se presenta y dice: (. . .) Acompaño la muestra legal correspondiente a éste descubrimiento, siendo las Coordenadas del mismo las siguientes: Superficie: 6551,85 Has 1) Y= 2622239.7145 – X= 7135959.6864 2) Y= 2631836.7164 – X= 7135959.6864 3) Y= 2630913.4751 – X= 7130508.8058 4) Y= 2629913.4751 – X= 7130508.8058 5) Y= 2629744.1004 – X= 7129508.8058 6) Y= 2619718.0067 – X= 7129508.8058 MD Y= 2629459.5905 – X= 7131944.6524 (. . .) Fdo. Rolando A. de la Fuente.- San Fernando del Valle de Catamarca, Octubre 21 de 2011.- VISTOS: (. . .), CONSIDERANDO: (. . .), RESUELVO: 1) Conceder y registrar la mina denominada «BORISAL 4» de Boratos, ubicada en el Dpto Antofagasta de la Sierra, a nombre de BOLLAND MINERA S.A. (. . .) Fdo Dr Raúl Guillermo Cerda.- Juez.- Es conforme a su original sigue al registro número doscientos diez que termina al folio trescientos cincuenta y tres.- Doy fe.- Firmado Dr. Luis Felipe Ocaranza.- Secretario.- San Fernando del Valle de Catamarca, Noviembre 08 de 2011.- **Dr. Luis Felipe Ocaranza.- Secretario.-**

EMI 6159 - 17, 20 y 24/VIII/2021

EDICTO DE MINAS

Expte Nº 11/2010 – Caratulado: BOLLAND MINERA S.A. s/Mina «BORISAL 11» ubicada en el Dpto. Antofagasta de la Sierra.

Por disposición del Señor Juez Electoral y de Minas Dr. RAUL GUILLERMO CERDA, se hace saber por medio del presente edicto que se publicará por TRES (3) veces en el Boletín Oficial, en el término de QUINCE (15) días a efectos de que dentro de los SESENTA (60) días posteriores a la última publicación comparezca a deducir oposición aquel que se creyere con algún derecho en lo siguiente: REGISTRO NÚMERO TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE: En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a veintitrés días del mes de Abril del año dos mil diez hago el siguiente registro: Señor Juez: Rolando Alberto de la Fuente, DNI Nº 17.408.022 en nombre y representación de Bolland Minera S.A. se presenta y dice: Acompaño la muestra legal correspondiente a éste descubrimiento, siendo las Coordenadas del mismo las siguientes: Superficie: 6.534,47 Has 1) Y= 2599221.2701 – X= 7086440.7935 2) Y= 2609410.0210 – X= 7086440.7935 3) Y= 2609410.0209 –

X= 7081440.7935 4) Y= 2608410.0209 – X= 7081440.7935 5) Y= 2608410.0209 – X= 7080440.7935 6) Y= 2598143.7157 – X= 7080440.7935 7) Y= 2598143.7157 – X= 7085126.8250 8) Y= 2598829.0347 – X= 7084950.7117 MD Y= 2600853.4288 – X= 7085425.1220 (. . .) Fdo. Rolando A. de la Fuente.- San Fernando del Valle de Catamarca, Abril 22 de 2010.- VISTOS: (. . .), CONSIDERANDO: (. . .), RESUELVO: 1) Conceder y registrar la mina denominada «BORISAL 11», de sales de Boro, ubicada en el Dpto Antofagasta de la Sierra, a nombre de BOLLAND MINERA S.A. (. . .) Fdo Dr Raúl Guillermo Cerda.- Juez.- Es conforme a su original sigue al registro número trescientos sesenta y seis que termina al folio cinco.- Doy fe.- Firmado Dr. Luis Felipe Ocaranza.- Secretario.- San Fernando del Valle de Catamarca, Abril 30 de 2010.- **Dr. Luis Felipe Ocaranza.- Secretario.**

EMI 6160 - 17, 20 y 24/VIII/2021

SECCION JUDICIAL

SUCESORIOS

Juzgado en lo Civil N° 4, Secretaría Actuaria. Cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de BITAR, María Leonor. Publíquense Edictos por el término de TRES (3) días. En autos Expte. N° 119/19 «BITAR María Leonor s/ SUCESION AB-INTESTATO». San Fernando del Valle de Catamarca, 06 de Julio de 2021.- **Dra. María Constanza Martínez – Secretaria.**

SUC 6149 – 10, 13 y 17/VIII/2021

Juzgado en lo Civil N° 1, Secretaría Actuaria, Cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedor de RODRÍGUEZ, MARÍA MERCEDES... publíquese por TRES (3) días, San Fernando del Valle de Catamarca, 11 de Junio de 2021.- Así está ordenando en los autos Expte. N° 27/2021, RODRÍGUEZ, MARÍA MERCEDES S/ Sucesión-Ab Intestato.- **Dra. Romina del Valle Garriga – Secretaria.**

SUC 6151 – 10, 13 y 17/VIII/2021

Juzgado en lo Civil N° 4, Secretaría Actuaria, Cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de MOLINA MARÍA MARTINA... publíquese por TRES (3) días, San Fernando del Valle de Catamarca, 30 de Junio de 2021.- Así está ordenando en los autos Expte. N° 008/2014, RODRÍGUEZ, JUAN CARLOS Y MOLINA MARÍA MARTINA S/ SUCESORIO.- **Dra. María Gabriela Ruiz – Secretaria.**

SUC 6152 – 10, 13 y 17/VIII/2021

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de Quinta Nominación. Secretaría Actuaria, cita y emplaza por 30 días a herederos y/o acreedores del Sr. Jorge Carlos Cannata. Publíquense edictos por TRES DIAS. Así está ordenado en los autos Expte. N° 127/21, caratulados: «Cannata, Jorge Carlos S/ SUCESORIO AB-INTESTATO» - San Fernando del Valle de Catamarca, 28 de Julio de 2021.- **Dra. María Lucía Cano – Secretaria.**

SUC 6154 – 10, 13 y 17/VIII/2021

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de Segunda Nominación, Secretaría Actuaria. Cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de SIMONA ISABEL SECO. Publíquese edictos por tres días en AUTOS EXPTE. Nº 101/03, Chalub, Carlos Antonio y Seco Simona Isabel S/ SUCESORIO». - San Fernando del Valle de Catamarca, 27 de Julio de 2021.- D**ra. Ada Ruth Barros – Secretaria.**

SUC 6164 – 13, 17 y 20/VIII/2021

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de Quinta Nominación, Secretaría Actuaria. Cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de Andrés Peregrino Vera y/o Andrés Vera. Publíquese edictos por tres días en AUTOS EXPTE. Nº 282/18, caratulados: «QUINTEROS, Carmen y/o QUINTERO, Fermina del Carmen y VERA, Andrés Peregrino y/o Vera, Andrés S/Sucesorio». - San Fernando del Valle de Catamarca, 23 de Febrero de 2021.- **Dra. Gabriela del R. Moreno Mercado – Secretaria.**

SUC 6165 – 13, 17 y 20/VIII/2021

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarta Nominación, Secretaría Actuaria. Cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de FRANCISCO ROGELIO SECO. Publíquese edictos por tres días en AUTOS EXPTE. Nº 129/2021 Seco Francisco Rogelio S/ SUCESORIO». - San Fernando del Valle de Catamarca, 26 de Julio de 2021.- **Dra. María Constanza Martínez – Secretaria.**

SUC 6166 – 13, 17 y 20/VIII/2021

Juzgado en lo Civil de Primera Instancia de Primera Nominación a cargo del Dr. Pablo Fernando Sosa Guzmán - Juez, Secretaría de la Dra. Romina del Valle Garriga y/o Dr. Emmanuel Arturo Ibáñez, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MIGUEL ANGEL DIAZ. Publíquese TRES (3) días. San Fernando del Valle de Catamarca, 8 de Julio de 2021 – En autos N° 47/21, caratulados «DIAZ, MIGUEL ANGEL S/SUCESIÓN AB-INTESTATO». - **Dra. Romina del Valle Gariga – Secretaria.**

SUC 6170 – 13, 17 y 20/VIII/2021

Juzgado en lo Civil Nº 3 Secretaría Actuaria. Cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores del Sr. Vergara Ramón. Publíquese por 3 días. San Fernando del Valle de Catamarca, 28 de julio de 2.021. En autos Expte. Nº 151/2.021 – caratulados – «Vergara Ramón S/Sucesorio.- Fdo. **Dra. María Eugenia Ahumada. – Secretaria.**

SUC 6148 - 17, 20 y 24/VIII/2021

Juzgado en lo Civil de Tercera Nominación. Secretaría Actuaria. Cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de YBAÑES, JOSÉ LORENZO. Publíquese por TRES días en el Boletín Oficial de la Provincia y por TRES días en cualquier otro órgano de publicidad local. San Fernando del Valle de Catamarca, 7 de Julio de 2021. En autos Expte. Nº 202/20 caratulados: «YBAÑES, JOSÉ LORENZO S/SUCESORIO».- **Dra. Erica Wanda Saccher – Secretaria.**

SUC 6153 - 17, 20 y 24/VIII/2021

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de Tercera Nominación, Secretaría Actuaria, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de la Sra. GONZÁLEZ, TERESA MAFALDA.- Publíquese por TRES DIAS.- Así está ordenado en los autos «EXPTE. Nº 026/16 – TULA, JOSÉ MAXIMINO y GONZÁLEZ TERESA MAFALDA S/ SUCESORIO». San Fernando del Valle de Catamarca, 07 de Julio de 2021.- **Dra. Erica Wanda Saccher – Secretaria.**

SUC 6168 - 17, 20 y 24/VIII/2021

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de Segunda Nominación, Secretaría Actuaria, cita y emplaza por treinta (30) días a los herederos y acreedores de RAQUEL AMANDA AGÜERO y de LUIS RAÚL AGÜERO. Publíquense edictos en el Boletín Oficial por el término de un (1) día (art. 2340 segundo párrafo del C.C.C) y cualquier otro órgano de publicidad local por el término de tres (3) días (art. 725 inc. 2° del C.P.C.). San Fernando del Valle de Catamarca, 30 de Julio de 2.021. - En los autos Expte N° 391/2020 caratulados «AGÜERO, RAQUEL AMANDA Y AGÜERO LUIS RAÚL S/ SUCESORIO». FDO. DR. OSVALDO ALEJANDRO ROMERO - JUEZ – **Dra. Ada Ruth Barros - Secretaria.**

SUC 6172 - 17/VIII/2021 - U.P.

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de 3ra. Nominación. Secretaría Actuaria. Cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de RAUL EDUARDO DE MARCOS. Publíquese por TRES días en BOLETÍN OFICIAL y en cualquier otro órgano de publicidad local. San Fernando del Valle de Catamarca, 18 de Mayo de 2021.» En autos: Expte. N° 385/20 caratulado «DE MARCOS, RAUL EDUARDO S/ SUCESORIO». **- Dra. María Eugenia Ahumada - Secretaria.**

SUC 6173 - 17, 20 y 24/VIII/2021

AVISOS

ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA N° 47

A los 30 días del mes de Abril de 2021, siendo las 17:00 horas en el domicilio legal de Puma Catamarca S.A. sito en el Área Industrial El Pantanillo, Ruta 38 Km 1305, de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca se reúnen los socios se reúnen en Asamblea General Ordinaria de carácter unánime, los accionistas titulares del 100% del Capital Social con derecho a voto de Puma Catamarca S.A. cuyos datos individualizados se encuentran registrados en el «Libro Depósitos de Acciones y Registro de Asistencia a Asamblea» Nro. 1, Folio Preside el acto el Sr. Daniel Alejandro Franco, que da lectura al Orden del Día que

textualmente dice: (1ro.) Designar dos accionistas para que suscriban el Acta de Asamblea General Ordinaria. (2do.) Modificación y ampliación del Objeto Social de la Sociedad Anónima contenido en el estatuto de la empresa. Con relación al punto 1ro. Toma la palabra la accionista Luciana Franco y propone a los accionistas Daniel Alejandro Franco y María Dolores García para que suscriban el presente acta., moción que es aprobada por unanimidad. Del punto 2do. Del Orden del Día, toma la palabra el Sr. Daniel Alejandro Franco que dice que en virtud de los tiempos que corren la empresa debe diversificar sus actividades, plasmando las mismas en el objeto de la empresa que dice textualmente en la «CONSTITUCION DE SOCIEDAD COMERCIAL PUMA CATAMARCA SOCIEDAD ANONIMA» Artículo 3°.- tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a las siguientes operaciones: 1) Fabricación, transformación, montaje y armado de vehículos automotores, cualquiera fuera su denominación, destino y energía que lo impulsa; motocicletas, motocargas y ciclomotores de distintos modelos y cilindradas; partes, piezas y subconjuntos y motores de cualquier modelo y potencia y partes de motores, destinados al mercado de reposición y para terminales de terceros; 2) Fabricación de matrices, repuestos, partes y herramientas para la industria automotriz y de otras máquinas 3) Compra, venta, permuta y comercialización por cualquier otro modo de los productos detallados precedentemente; y 4) Importación y exportación de productos y mercancías vinculados con el objeto enunciado. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá a) Instalar o adquirir plazas industriales y talleres para mecánica común y de precisión en cualquier lugar del país o del extranjero; b) Registrar o adquirir licencias comerciales y marcas de fábrica y de comercio; c) Aceptar comisiones, consignaciones y representaciones de cualquier producto, mercancías o servicio, d) Importar materias primas para ser elaboradas en sus establecimientos o para comercializarlas en el mismo estado; y e) Realizar toda clase de actos jurídicos relacionados directa o indirectamente con el objeto social. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las Leyes o por este Estatuto.- Debiéndose incorporar las siguientes actividades al objeto social de la empresa: 5) La Sociedad tendrá por objeto la fabricación, transformación, reparación, comercialización, distribución, importación y exportación, por cuenta propia o ajena, en el país o en el extranjero, de todo tipo de envases, recipientes, embalajes, piezas o componentes, sean rígidos o flexibles, de plástico, vidrio, metal, papel, cartón, u otros materiales sustitutivos o sucedáneos de los anteriores o de la combinación de ellos, y de aquellos artículos o productos que sean complementarios o accesorios de los mismos; como asimismo, tendrá por objeto el diseño gráfico y estructural de envases, embalajes, partes y componentes de todo tipo. 6) La explotación en todas sus formas de la actividad metalúrgica industrial mediana y pesada, fabricación y reparación de partes, piezas y accesorios. 7) Todo lo concerniente al transporte terrestre de carga, distribución y transporte de mercaderías, equipajes, bienes, semovientes y cargas de cualquier naturaleza, propias o de 3os. mediante viajes de corta, media y larga distancia, en jurisdicción provincial., interprovincial., nacional y/o federal e internacional mediante la prestación de servicios simples, combinados y/o acumulativos con equipos propios o de 3os. Explotar concesiones, licencias o permisos para el transporte de carga, distribución, almacenamiento, depósito y embalaje de mercadería generales y dentro de esas actividades, la de comisionistas y representantes de toda operación afín. Todo lo concerniente al servicio de reparación del transporte de carga. 8) Inmobiliaria y constructora: Compra, venta, alquiler, permuta, urbanización, colonización y loteos, subdivisión, administración, construcción y explotación de bienes, urbanos y rurales, públicos o privados, incluso todas las operaciones incluidas en la ley de propiedad horizontal y sus decretos reglamentarios. 9) Agropecuaria: mediante la explotación en todas sus formas de establecimientos de campo en predios propios o arrendados para agricultura y/ o ganadería en general, frutihortícolas, cultivos forestales, y/o explotaciones granjeras, asimismo la prestación de todo tipo de servicios relacionados con la actividad agropecuaria. Comercial: mediante la exportación e importación, distribución, compra y venta y cualquier otra forma de disposición de bienes muebles, semovientes, cereales, tubérculos, oleaginosas, cueros, lanas y frutos de toda especie, ya sean propios o de terceros, representaciones, comisiones y consignaciones, arriendo y subarriendo de inmuebles propios o de terceros. Se propone se apruebe éste Punto del Orden del día, luego de consideraciones pertinentes, se aprueba éste punto por unanimidad. No habiendo otros temas a tratar, se cierra la Asamblea siendo las 20,00 horas en el lugar y fecha mencionados.-

Puma Catamarca S.A.
Felipe Franco
Gerente General

AVI 6169 - 17/VIII/2021 - U.P.

CONTRATOS

SAMSA S.R.L.

Por disposición de la Juez en lo Comercial Dra. Natalia FERREYRA a cargo del Registro Público, secretaría actuaria se ha ordenado publicar por un día en el Boletín Oficial Acta de Reunión de Socios N°10 de fecha 30/06/2021 de la razón Social SAMSA S.R.L por medio de la cual los socios trataron y acordaron la Renuncia a la gerencia del Sr. Mario Gustavo Sampayo Clérici y la continuidad en el cargo de gerente, como único gerente, el Socio Marcos Efraín Saadi; y la cesión de cuotas sociales de la razón Social SAMSA S.R.L. la cual se perfecciono mediante contrato de cesión de cuotas sociales celebrado en la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, de fecha 30/06/2021, por medio del cual por medio del cual EL CEDENTE (Mario Gustavo Sampayo Clerici) vende y transfiere a los CESIONARIOS (Marcos Efraín Saadi, D.N.I. 34.029.322 y Violeta del Valle Martinez D.N.I. 14.324.454) el cien por ciento (100%) de su participación en la Empresa SAMSA S.R.L. que representa el cincuenta por ciento (50%) del capital social, en la siguiente proporción: - El noventa por ciento (90%) de las cuotas de las que es titular (90 cuotas sociales) que representan el Cuarenta y Cinco por ciento (45%) del capital social las cedió a Marcos Efraín Saadi. - El diez por ciento (10%) de las cuotas de las que es titular (10 cuotas sociales) que representan el Cinco por ciento (5%) del capital social las cedió a la Sra. Violeta del Valle Martinez. El Socio Marcos Efraín Saadi renuncia a su derecho de preferencia y da su consentimiento a la presente cesión de cuotas. El precio de la cesión se pacta en la suma de PESOS TRES MILLONES ($ 3.000.000) que los cesionarios, en la proporción en que adquieren, abonan y cancelan en este acto de contado, por lo cual EL CEDENTE otorga por el presente instrumento eficaz recibo y carta de pago. Como consecuencia de la cesión, El Capital Social de SAMSA S.R.L. queda integrado de la siguiente forma: Doscientas (200) cuotas de capital de valor nominal de PESOS MIL ($ 1.000) cada una lo que totaliza la suma nominal de PESOS DOCIENTOS MIL ($ 200.000), de las cuales corresponden al Señor Marcos Efraín Saadi, D.N.I. 34.029.322 la cantidad de CIENTO NOVENTA (190) cuotas de valor nominal PESOS MIL ($ 1.000) cada una lo que totaliza el valor nominal de PESOS CIENTO NOVENTA MIL ($ 190.000); corresponden a la Señora Sra. Violeta del Valle Martinez D.N.I. 14.324.454, la cantidad de DIEZ (10) cuotas de valor nominal de PESOS MIL ($ 1.000) cada una lo que totaliza el valor nominal de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000).- Así esta ordenado en el Expte Letra «S» N° 0220/ 2021 Samsa S.R.L. s/Inscripción contrato de cesión de cuotas sociales.- Secretaría de Registro Público, 03 de Agosto de 2021. - **Dr. José Fernández - Secretario.**

CON 6171 - 17/VIII/2021 - U.P.

EL MESIAS S.R.L

Por disposición de la Señora Juez a cargo del Registro Público de Comercio, Secretaría Autorizante se ha ordenado publicar por UN (1) DIA en el Boletín Oficial y Judicial el siguiente aviso: En la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca a los 30 días del mes de Junio de 2021, se reúne el señor: 1) ALINI, NICOLAS GUSTAVO DNI Nº 32.681.852, CUIL 20-32681852-6, estado civil casado, de profesión Ingeniero Agrónomo con domicilio en calle Pedro Goyena Nº 119 , de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, provincia de Catamarca y el señor 2) BARROS DIAZ, JUAN CARLOS, DNI Nº 29.651.088, CUIL 20-29651088-3 estado civil soltero, de profesión Comerciante, con domicilio en calle San Martin N° 117 de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, provincia de Catamarca, todos mayores de edad de nacionalidad argentina. Todos intervienen por si y expresan que convienen en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, conforme a las disposiciones de la ley 19.550 y a las siguiente clausulas: PRIMERA: La sociedad comercial que se constituye girará en plaza bajo la siguiente denominación «EL MESIAS S.R.L» estableciéndose como su domicilio legal y administrativo en calle Obispo Esquiú N° 1186, Segundo Piso, Departamento letra «B» en la jurisdicción de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, provincia de Catamarca, pudiendo ser el mismo trasladado, si así conviniere al mejor desarrollo de la vida empresaria; así mismo la sociedad podrá establecer sucursales y/o agencias y/o corresponsalías y/o depósitos y/o locales de venta en cualquier lugar del país o del extranjero. SEGUNDA: El término de duración de la sociedad será de noventa y nueve (99) años computados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. TERCERA: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, sean éstos

entes físicos o ideales, públicos y/o privados a las siguientes operaciones: AGROPECUARIO - Explotación directa por sí o por terceros de establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, forestales sean de propiedad de la sociedad o de terceras personas, comercialización de semovientes y los productos propios del campo. COMERCIAL comercialización por mayor y menor, en nombre y por cuenta propia o de terceros de: a) productos alimenticios y bebidas mediante compra venta, distribución, importación y exportación de todo tipo de productos alimenticios y todo tipo de bebidas con y sin alcohol. B) productos de uso en explotaciones agropecuarias tales (enumeración no taxativa), fertilizantes, herbicidas, plaguicidas, agroquímicos, alambres, postes, productos de uso veterinario y en fin todo producto de uso en tareas agropecuarias. C) Maquinaria agrícola y de uso hogareño y sus repuestos, D) productos de ferretería, productos de protección personal para todo tipo de tareas, E) productos de uso para la salud humana, tales (enumeración no taxativa) como medicamentos, insumos sanatoriales, muebles especiales, y otros F) combustibles , grasas, lubricantes (enumeración no taxativa) G) artículos de porcelana, loza, vajilla, vidrios ; artículos plásticos, materiales y artículos de limpieza, artículos de librería, artículos de computación, programas de cómputo, software y accesorios en general (enumeración no taxativa). SERVICIOS Prestación por si, asociada a terceros o por cuenta de terceros, de todo tipo de servicios a) gastronómicos, incluido la toma de concesiones y o aprovisionamiento de servicios de catering para empresas, fiestas, etc., sea en locales propios o mediante servicios de aprovisionamiento en fábricas, escuelas, sanatorios, etc. b) explotación de supermercados, bodegas, almacenes, depósitos, etc. (enumeración no taxativa) c) servicios agropecuarios para terceros, tales como preparación del suelo, siembra, recolección de cosecha, servicio de cuidado de animales sea por pastaje, hotelería completa, capitalización de crías, etc., servicios de inseminación, fumigación aplicación de herbicidas , plaguicidas y agroquímicos y todo otro servicio de apoyo a la producción agropecuaria. Para este propósito, la sociedad tiene plena capacidad para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar todos los actos ya sea de naturaleza civil, comercial, administrativa o cualquier otra que se relacione con el objeto social perseguido que sean conducentes al objeto social y que no sean contrarios a la ley o al presente Estatuto, pudiendo a tal fin comprar, vender, alquilar, ceder, toda clase de bienes y todo contrato o acto sobre ellos; promover o constituir nuevas sociedades o tomar parte en las ya existentes, contratar con ellas, peticionar, presentarse y contratar con el Estado nacional, provincial o municipal o con estados extranjeros o personas públicas o privadas, entes autárquicos, entes descentralizados, solicitando, adquiriendo, recibiendo, modificando y usufructuando todo tipo de cancelación, privilegio, permiso o cualquier otro acto que tienda a facilitar o promover los negocios societarios y, en general, realizar por medio de sus representantes legales o convencionales cuantos más actos, gestiones y diligencias sean atinentes al objeto social. Para la prosecución del objeto, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todos los actos y contratos que las leyes vigentes y este estatuto autorizan. Para toda actividad que requiera inscripción, habilitación y/o autorización administrativa ésta será requerida previa a su ejercicio por la sociedad. Queda expresamente aclarado que las actividades profesionales están reservadas a quienes tengan titulo habilitante correspondiente. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad goza de plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, pudiendo realizar todos los actos, contratos y operaciones que se relacionen con el mismo. CUARTA: El capital social lo constituye la suma de PESOS CIEN MIL ($ 100.000,00) divididos en CIEN (100) cuotas de PESOS MIL ($ 1.000,00) cada una de las cuales han sido suscriptas por los socios en las siguientes proporciones: A) el socio ALINI NICOLAS GUSTAVO , la cantidad de cincuenta (50) cuotas de pesos mil ($ 1.000,00) cada una, por un total de PESOS CINCUENTA MIL ($50.000,00) , es decir el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del capital B) el socio BARROS JUAN CARLOS , la cantidad de cincuenta (50) cuotas de pesos mil ($ 1.000,00) cada una, por un total de PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000,00), es decir el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del capital. La integración se realiza en dinero en efectivo por el veinticinco por ciento (25%) del capital social, debiendo integrar el saldo restante en dinero en efectivo dentro del plazo de un (1) año a partir de la fecha de inscripción del contrato. QUINTA: La administración, la representación y el uso de la firma social estarán a cargo del socio ALINI, NICOLAS GUSTAVO y BARROS DIAZ, JUAN CARLOS quienes de manera conjunta y/o colegiada revestirán la calidad de socio gerente. Representarán indistintamente a la sociedad en todas las actividades y negocios que correspondan al objeto social sin limitación de facultades en la medida que los actos tiendan al cumplimiento de los fines sociales. Les queda prohibido comprometer la firma social en actos extraños al objeto social. Los gerentes tienen todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso para aquellas operaciones para las cuales la ley requiere poderes

especiales.- SEXTA: El ejercicio económico financiero de la sociedad cierra el día treinta y uno (31) de Diciembre de cada año, a cuya fecha se realizará el balance general que se pondrá a disposición de los socios con no más de quince días de anticipación a su consideración. Cuando la sociedad alcance el capital social fijado por el artículos 299 inc. 2 de la ley 19.550, los socios reunidos en asamblea resolverán sobre los estados contables del ejercicio, para cuya consideración serán convocados dentro de los cuatro meses de su cierre. SÉPTIMA: Luego de efectuadas las amortizaciones, reservas de carácter legal y otras reservas voluntarias, siempre que las mismas fueren razonables y respondan a una prudente administración, las que deberán ser aprobadas por los socios conforme al artículo 160 de la ley 19.550, los dividendos que resulten por ganancias realizadas y liquidas, se distribuirán a los socios en proporción a su participación en el capital social. Las perdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. OCTAVA: La sociedad podrá establecer un órgano de fiscalización o sindicatura que se regirá por las disposiciones de la sociedad anónima en cuanto sean compatibles, sin perjuicio del derecho que les asiste a los socios de examinar los libros y papeles sociales y recabar del administrador los informes que se estimen convenientes. La fiscalización será obligatoria cuando alcance el capital social fijado por el artículo 299 inc. 2 de la ley 19550. Cuando por aumento de capital resultare excedido el monto indicado, la asamblea que así lo resolviere debe designar un síndico titular y un síndico suplente por el término de un ejercicio, sin que sea necesaria la reforma del contrato social. NOVENA: Los socios deberán reunirse cuando lo requiera cualquiera de los socios gerentes. La convocatoria de la reunión se hará por citación a los socios, con anticipación, en el último domicilio conocido por la sociedad. Puede prescindirse de la citación si reunidos todos los socios aceptan deliberar. La autoridad que convoca fija el orden del día, sin perjuicio de que pueda ampliarse o modificarse los mismos si estuviere presente la totalidad del capital; la decisión en este caso se adoptara por unanimidad de los socios. Las asambleas quedaran reunidas con socios que representen el 50 por ciento del capital social, media hora después de la hora señalada en la convocatoria; no obteniéndose quorum, quedara automáticamente convocada para el quinto día hábil siguiente a la misma hora y lugar, en cuya oportunidad la asamblea se reunirá en cualquier número de socios presentes. Las decisiones o resoluciones de los socios se adoptaran por el régimen de mayoría que adopte como mínimo más de la mitad del capital social, salvo que por disposición legal o de este contrato se exija una mayor proporción. Si uno solo representara el voto mayoritario, se necesitara además el voto de otro socio. Cada cuota solo da derecho a un voto, según lo dispuesto por el artículo 161 de la ley 19.550. Se llevara un libro de actas, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 73 de la ley 19.550, en el cual se asentarán las resoluciones y acuerdos que tomen los socios en sus reuniones quienes deberán suscribirlas. DÉCIMA: Las cuotas sociales no pueden ser cedidas a extraños, sino con el acuerdo unánime de los socios. El socio que se propone ceder su cuota parte, lo comunicará al otro u otros socios, quienes se pronunciaran en el término que no podrá exceder de sesenta días desde la notificación a los efectos de acordar la cesión y en su caso ejercer el derecho de preferencia. A su vencimiento se tendrá por acordada la conformidad y por no ejercida la preferencia. Formulada la oposición el socio puede recurrir al Juez del domicilio social, quien con audiencia de la sociedad podrá autorizar la cesión si juzga que no existe justa causa de oposición. Esta declaración judicial importara también la caducidad del derecho de preferencia de la sociedad y de los socios que se opusieren respecto de las cuotas de este cedente. El precio de la parte del capital social que se cede resultara de la valuación del patrimonio según sus valores reales al tiempo de la cesión. Cualquiera de los socios o la sociedad puede impugnar el precio de la parte de capital que se cede al tiempo de ejercer la opción, sometiéndose al resultado de una pericia judicial; pero los impugnantes no estarán obligados a pagar uno mayor que el de la cesión propuesta, ni el cedente a cobrar uno menor que el ofrecido por los que ejercitaron la opción. Las costas del procedimiento estarán a cargo de la parte que pretendió el precio más distante del fijado por la tasación judicial. En carácter supletorio se aplicara las disposiciones de los artículos 152 en sus partes pertinentes 153,154 y 150 de la ley 19.550. DÉCIMA PRIMERA: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, sus herederos se incorporaran a la sociedad por la cuota social del socio fallecido. Su incorporación se hará efectiva cuando acrediten la calidad de herederos y en el ínterin serán representados por el administrador de la sucesión. Al momento de hacerse efectiva la incorporación de los herederos, los mismos tendrán que nombrar en el término de treinta días un representante y/o apoderado para que actúe, vote, administre y disponga de bienes, siendo este representante y/o apoderado el único habilitado para ejercer y/o realizar todos los actos dispuestos en el presente contrato y /o los previstos en las Leyes vigentes en nombre de todos los socios herederos. Las limitaciones de transmisibilidad de las cuotas serán, en estos casos, imponibles a las cesiones que los herederos realicen dentro de los tres meses de su incorporación. Pero la sociedad o los socios podrán ejercer la opción de compra por el mismo precio , dentro de los sesenta días de haberle comunicado a la gerencia el propósito de ceder, la que deberá ponerlo en conocimiento de los socios de forma inmediata y por medio fehaciente. DECIMA SEGUNDA: La sociedad se disuelve

por cualquiera de las causales previstas en el Art. 94° de la ley 19.550. DECIMA TERCERA: La liquidación de la sociedad estará a cargo de cualquier de los socios gerentes. La designación de los liquidadores deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio. Pueden ser removidos por decisión de la mayoría del capital presente. Los liquidadores ejercerán la representación de la sociedad. Están facultados para celebrar todos los actos necesarios para la realización del activo y cancelación del pasivo. DECIMA CUARTA: Extinguido el pasivo social los liquidadores confeccionaran el balance final y el proyecto de distribución; reembolsaran las partes del capital y el excedente si lo hubiere se distribuirá en proporción a la participación de cada socio en la ganancia. En caso de pérdida se distribuirá en igual proporción. Así esta ordenado en autos Expte. Letra «E» N° 0249/2021 caratulados «EL MESIAS S.R.L s/INSCRIPCION DE CONTRATO SOCIAL Y RUBRICA DE LIBROS». San Fernando del Valle de Catamarca, 09 de Agosto de 2021. - **Dr. José Fernández - Secretario.**

CON 6200 - 17/VIII/2021 - U.P.

LA NORTEÑA S.R.L.

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Secretaría del Dr. José Fernández, se ha dispuesto la siguiente publicación por UN DIA en el Boletín Oficial y Judicial del Contrato de Constitución de «La Norteña S.R.L.»: CONTRATO DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, provincia de Catamarca, a los 01 días del mes de Marzo de 2021, entre los Señores Jonathan Ezequiel Herrera, DNI 36.504.296 con domicilio en el B° Eva Perón Manzana 24 Casa 11 de esta ciudad y el Sr. Nelson Fabricio Acevedo, DNI 41.015.282, con domicilio en el B° Eva Perón Manzana 55 Casa N° 15 de esta ciudad, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá conforma a lo establecido por la ley 19.550 para este tipo de sociedades y a las siguientes cláusulas: PRIMERA: Se constituye una sociedad comercial, cuya denominación será «La Norteña S.R.L.». SEGUNDA: El domicilio legal será en la Casa N° 86 del B° 100 Viviendas Norte, Licitación N° 43/05, Jurisdicción de ésta ciudad pudiendo establecer agencias y/o sucursales en cualquier lugar de la República. TERCERA: El objeto social serán las siguientes Actividades Comerciales: proyecto, dirección, construcción y asesoramiento de obras de todo tipo, construcción de edificios, obras viales, desagües, gasoductos y todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura, públicas o privadas, instalación organización y/o explotación de industrias que tengan relación con la construcción, compraventa, trueque de materias primas y productos afines a la construcción, consignaciones y representaciones, adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles urbanos y rurales, efectuar loteos, fraccionamientos de bienes inmuebles, incluyendo el sistema de propiedad Horizontal. Actividades Financieras: Efectuar toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes con exclusión de las comprendidas en la Ley de Entidades Financieras y otras que requieran el concurso público. La financiación de operaciones comerciales, hipotecarias o prendarias, sean o no consecuencia de las descriptas en los puntos anteriores, Inversiones o aportes de capital a personas físicas o jurídicas de cualquier tipo o nacionalidad, sin otras limitaciones que las resultantes de la legislación vigente, dar y tomar dinero u otros bienes en préstamo, ya sea de particulares o instituciones bancarias, financieras o de cualquier tipo. Dar y tomar avales, fianzas y garantías a terceros a título oneroso o gratuito. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, abrir cuentas en bancos oficiales y privados, nacionales o extranjeros, adquirir y vender bienes de su propiedad o de terceros representados, ejercer y otorgar representaciones comerciales, subcontratar obras y ejercer actos que no sean prohibidos por las leyes y este contrato social, efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos en general; o efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización del objeto social, pudiendo contemplar en sus actividades cualquiera otra vinculada o no con el objeto antes enunciado. CUARTA: El capital estará constituido por PESOS QUINCE MIL ($ 15.000) integrado en su totalidad en dinero efectivo. La integración se efectúa en Cien (100) cuotas de Pesos Ciento Cincuenta ($ 150) cada una, siendo de propiedad de el Sr. Jonathan Ezequiel Herrera la cantidad de Cincuenta (50) cuotas y las restantes Cincuenta (50) Cuotas de propiedad del Sr. Nelson Fabricio Acevedo. Cualquier socio podrá transmitir libremente sus cuotas en forma parcial o total a los demás socios o a la sociedad, al valor que se determinara mediante un Balance general especial a la fecha de sesión. Queda terminantemente prohibido la transmisión de cualquier género a terceros extraños a esta sociedad. QUINTA: El plazo de duración será de Noventa y Nueve años, a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio. SEXTA: La administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo de Nelson Fabricio Acevedo, por el término

de Cinco (5) ejercicios, siendo reelegible. La elección y reelección se realizará por mayoría del Capital participe en el acuerdo. El o los Gerentes tendrán todas las facultades de administración y disposición de bienes para realizar los actos y los contratos tendientes al cumplimiento del objeto social. Las operaciones de compra o venta de bienes registrables, como la constitución de gravámenes de la misma serán realizadas únicamente con la conformidad expresa de la totalidad de los socios. En este acto se designa como Gerente con facultades suficientes para la inscripción de esta sociedad en los organismos correspondientes de control de nivel municipal, provincial y nacional al Sr. Nelson Fabricio Acevedo, DNI 41.015.282. SEPTIMA: Para la adopción de las resoluciones sociales, cada cuota da derecho a un voto, y serán volcadas en el Libro de Actas de socios que con las prescripciones legales llevarán y firmarán los Gerentes. En el supuesto de integración de otros socios, las resoluciones serán adoptadas por simple mayoría en las reuniones de socios convocadas al efecto, con por lo menos un (1) día hábil de anticipación, por el o los gerentes, o dos (2) o más socios. Las resoluciones sobre los estados contables del ejercicio deberán adoptarse mediante Asamblea, que con diez (10) días de anticipación se convocará dentro de los cuatro meses de su cierre. OCTAVA: La sociedad cerrará su ejercicio económico el día 31 de Diciembre de cada año. El o los Gerentes realizarán hasta tres meses de dicha fecha un Balance a fin de determinar las ganancias y pérdidas, y que se pondrá a disposición de los socios, con no menos de cinco (5) días de anticipación a su consideración por ellos. NOVENA: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los gerentes o de quienes designen los socios. Una vez cancelado el pasivo, el saldo se adjudicará a los socios, en proporción a sus aportes. DECIMA: Toda divergencia de interpretación de este Contrato será resuelta por las disposiciones de la Ley de Sociedades vigente, y las normas del Código Civil y Comercial, sometiéndose todos a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca. Por este mismo se autoriza la inscripción del presente Contrato al Dr. Ruy Diego Aguiar, Matrícula Profesional Nº 1374, con facultades de aceptar las modificaciones que le indique la autoridad competente, otorgando los instrumentos que resulten necesarios, acompañar y desglosar documentación. ACTA N° 01: En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los Tres días del mes de Agosto de Dos Mil Veintiuno, siendo las 10:00 hs., en el domicilio de LA NORTEÑA S.R.L., ubicado en la Casa N° 86 del B° 100 Viviendas Norte, Licitación N° 43/05 de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, se reúnen la totalidad de los socios. Abierto este acto, toma la palabra el Señor Jonathan Ezequiel Herrera, quien dice que el objeto del presente es modificar el Objeto Social establecido en la Cláusula Tercera del Contrato Social, proponiendo que el mismo quede redactado de la siguiente manera: «TERCERA: El objeto social serán las siguientes Actividades Comerciales: proyecto, dirección, construcción y asesoramiento de obras de todo tipo, construcción de edificios, obras viales, desagües, gasoductos y todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura, públicas o privadas, instalación organización y/o explotación de industrias que tengan relación con la construcción, compraventa, trueque de materias primas y productos afines a la construcción, consignaciones y representaciones, adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles urbanos y rurales, efectuar loteos, fraccionamientos de bienes inmuebles, incluyendo el sistema de propiedad Horizontal. Actividades Financieras: Efectuar toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes con exclusión de las comprendidas en la Ley de Entidades Financieras y otras que requieran el concurso público. La financiación de operaciones comerciales, hipotecarias o prendarias, sean o no consecuencia de las descriptas en los puntos anteriores. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, abrir cuentas en bancos oficiales y privados, nacionales o extranjeros, adquirir y vender bienes de su propiedad o de terceros representados, ejercer y otorgar representaciones comerciales, subcontratar obras y ejercer actos que no sean prohibidos por las leyes y este contrato social, efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos en general; o efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización del objeto social, pudiendo contemplar en sus actividades cualquiera otra vinculada o no con el objeto antes enunciado.» Luego se acuerda en forma unánime prorrogar por Dos Años más, la duración de la sociedad, venciendo entonces la misma el día 22 de Julio de 2022. Aprobado por unanimidad y con la conformidad de todos los socios miembros de la sociedad y aquí presentes, Jonathan Ezequiel Herrera, y el Sr. Nelson Fabricio Acevedo, a los efectos de la inscripción de la presente se Autoriza al Dr. Ruy Diego Aguiar para la realización de los trámites necesarios. Sin más, se da por finalizada la reunión, firmando los presentes al pie. La presente publicación está ordenada en autos caratulados Expte. Letra «L» N° 211/21 «La Norteña S.R.L. s/ Inscripción de Contrato Social.» San Fernando del Valle de Catamarca, 06 de Agosto de 2021. **- Dr. José Fernández - Secretario.**

CON 6204 - 17/VIII/2021 - U.P.

PRESCRIPCIONES

El Juzgado de la Quinta Circunscripción Judicial -Tinogasta, Secretaría Actuaria, en autos N° 16/021, caratulados «ARAYA, MARTIN CELESTINO C/PEREYRA, JOSÉ ROMÁN S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA» cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos sobre el inmueble ubicado en la localidad de Saujil, Departamento Tinogasta, Provincia de Catamarca, Matricula Catastral 15-28-01-5518 inscripto en la Administración Gral. de Catastro a nombre de José Román Pereyra, cuyos límites son: NORTE: Parcela Mat. Cat. 15-28-01-5719 (propiedad del Sr. Lorenzo Rasgido); SUD: calle pública; ESTE: Ruta Provincial 34; y, OESTE: borde de Arroyo seco.- Medidas: Partiendo del vértice Noroeste en dirección Sudeste y en línea quebrada: 26,35 mts. + 22,98 mts. y + 18,74 mts.; desde este punto y en dirección Sud: 15,01 mts.; desde allí en dirección Noroeste: 69,11 mts. Y; finalmente hacia el Norte, hasta el punto de partida, cerrando el polígono: 14,00 mts.- Superficie 948,34 Metros Cuadrados.- Para que dentro de quince (15) días a partir de la última publicación comparezcan a tomar intervención en este proceso, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial de Ausentes para que los represente (Art. 343 CPC)-TINOGASTA (CATAMARCA), 17 de Junio de 2021.- **Dra. Analy Yasmín Quintar – Secretaria.**

PRE 6161 - 17, 20 y 24/VIII/2021

REMATES

Subasta ordenada por el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial y de Ejecución de Segunda Nominación a cargo de la Sra. Jueza Dra. María Virginia Cano, secretaría N° 2 a cargo del Dr. Héctor Darío Cano, se comunica por el presente Edicto, que se publicará por el término de dos días en el Boletín Oficial y diario local, que el Martillero Público Nacional Cuello Carolina Alejandra M.P Nº 62, subastara el próximo VEINTE (20) de Agosto de 2021 a horas diez (10), en el salón de ventas ubicado en calle Mate de Luna 957, barrio centro, de esta ciudad capital, el siguiente moto vehículo dominio A-046-WZF; marca Honda Wave 110, marca de motor HONDA N° JA37E-3807676, marca de chasis HONDA N°8CHJA3700JP005486; de titularidad del demandado, Sra. REYNOSO ROMINA DEL VALLE DNI. N° 32.747.887.-, El moto vehículo a subastar registra deuda en concepto de impuesto automotor por los periodos fiscales comprendidos desde la 2° cuota/2017 hasta la 2° cuota/2020, por un importe de CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 4185,57) conforme a liquidación válida hasta 15/04/2021; la cual, a los fines de la inscripción correspondiente del acta de subasta, como así mismo las que se devengaran con posterioridad y luego de la subasta. CONDICIONES DE VENTA: dinero de contado y al mejor postor, el martillero está autorizado a recibir seña de (10%), Comisión del Martillero (10%) y sellado de ley (1%), todo sobre el precio de venta, y a entregar los bienes previo pago total del precio, que deberá depositar de acuerdo a lo dispuesto en el art 565 de CPC debiendo depositar dichos montos en el Banco de la Nación Argentina, sección depósitos Judiciales, a la orden de este Juzgado y como perteneciente al Juicio. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del tribunal. Informes: Al Tel. 3834-063198. Así está ordenado en Autos «EXPTE. Nº 769/2019 AREVALO CESAR ALFREDO C/ REYNOSO ROMINA DEL VALLE S/ EJECUTIVO». San Fernando del Valle de Catamarca, 05 de Agosto de 2021. – **Dr. Héctor Darío Cano – Secretario.**

REM 6191 – 13 y 17/VIII/2021

TARIFAS DE PUBLICACIONES, SUSCRIPCIONES Y VENTA DE BOLETINES A PARTIR DEL 31DIC2019

Déjase sin efecto la Disposición General D.B.O. e I. N° 01 de fecha 01AGO18 y fíjase a partir del día MARTES 31 de DICIEMBRE de 2019, las nuevas tarifas que percibirá la Dirección Boletín Oficial e Imprenta de la Provincia, de conformidad a los valores que se detallan:

1.- Por los servicios de publicaciones, se abonará como tasa la suma de **PESOS TRES (3)** la palabra y por publicación.

- El precio mínimo por cualquier publicación será de **PESOS CUATROCIENTOS ($ 400,00).**

2.- Las tarifas gozarán de un **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** de bonificación por palabra y por publicación cuando:

- Las publicaciones fueran ordenadas en Juicios radicados en Juzgados de Paz.
- Por publicaciones oficiales de la Administración Pública Provincial, Organismos Descentralizados y/o Autárquicos y/o Municipios.

3.- Serán **sin cargo** las publicaciones cuando:

- Se trate de edictos judiciales, acreditados con beneficio de litigar sin gastos mediante resolución fundada dictada por el Juzgado interviniente.
- Los edictos ordenados por los Juzgados Laborales y que debieran ser a cargo del obrero, siempre que así se consignare en el edicto o aviso sujeto a publicación.
- Las Resoluciones Técnico-Registrales dictada por la Dirección del Registro de la Propiedad Inmobiliaria y de Mandatos.

4.- **SUSCRIPCIONES**

Serán SEMESTRALES

- Sin Franqueo **PESOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 1.250,00)**
- Con Franqueo **PESOS DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA ($ 2.750,00)**

5.- **VENTA DE EJEMPLARES**

- Número suelto del mes **PESOS TREINTA ($ 30,00)**
- Número atrasado más de un (1) mes y hasta un (1) año **PESOS CINCUENTA ($ 50,00)**

6.- **FOTOCOPIAS**

- Por cada Fotocopia su valor será de **PESOS CINCO ($ 5,00)**

DISPOSICION GENERAL D.B.O.e I. N° 02/19